



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del
establecimiento penitenciario de Huacho (2022)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Erika Pilar Landauro Alvarez

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Erika Pilar Landauro Alvarez	72127730	12/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

Derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco	1%
	Trabajo del estudiante	
2	dspace.ups.edu.ec	<1%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Continental	<1%
	Trabajo del estudiante	
4	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
5	es.scribd.com	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.upagu.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Aliat Universidades	<1%
	Trabajo del estudiante	
8	repositorio.udh.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	Submitted to Universidad Ricardo Palma	
	Trabajo del estudiante	

ASESOR Y TESISISTA

DERECHO A LA SALUD MENTAL Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD
DEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO (2022)

Elaborado por:

BACH.: ERIKA PILAR LANDAURO ALVAREZ

TESISTA

Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR

PRESIDENTE

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

SECRETARIO

Dr.: MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

VOCAL

Dr.: WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

DEDICATORIA

A mis padres Carmen y William, quienes con su esfuerzo y apoyo incondicional me motivaron a alcanzar mis metas y anhelos, brindándome las herramientas para obtener este logro que significa alegría y orgullo para mí y también para ellos.

A mi abuela Emilia, por sus consejos y su infinito amor, que hicieron de mí una mejor persona, enseñándome que un gran ser humano se refleja en los valores que tiene.

Erika Pilar Landauro Álvarez

AGRADECIMIENTO

**A mi asesor Dr. Bartolomé Eduardo Milán
Matta y a todos aquellos que hicieron posible
realizar este trabajo de investigación.**

Erika Pilar Landauro Álvarez

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	v
COMITÉ EVALUADOR	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRAC	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I.	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1 Realidad problemática	20
1.2 Formulación del problema	24
1.2.1 Problema general.	24
1.3 Objetivos de la investigación	25
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	25
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	25
1.4 Justificación de la investigación.....	25

1.5 Delimitación del estudio -----	26
1.5.1 Delimitación temática.-----	26
1.5.2 Delimitación espacial. -----	26
1.5.3 Delimitación temporal. -----	26
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	26
1.6 Viabilidad del estudio -----	27
CAPÍTULO II: -----	28
MARCO TEÓRICO-----	28
2.1 Antecedentes de la investigación-----	28
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	28
2.1.2 Antecedentes nacionales.-----	29
2.2 Bases teóricas -----	30
2.2.1 Derecho a la salud mental de internos. -----	30
2.2.2 Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario. -----	51
2.2.3.- Derecho a la salud mental de las personas que se encuentran con pena privativa de libertad en los centros penitenciarios: aportes de la autora. -----	55
2.3.- Bases filosóficas -----	57
2.4 Definición de términos básicos -----	62
2.5 Hipótesis de la investigación -----	64
2.5.1 Hipótesis general. -----	64
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	64
2.6 Operacionalización de las variables -----	65

CAPÍTULO III:	66
METODOLOGÍA	66
3.1 Diseño de la investigación	66
3.1.1 Tipo de investigación.	66
3.1.2 Nivel de la investigación.	66
3.1.3 Enfoque de la investigación.	66
3.1.4 Diseño de la investigación.	66
3.2 Población y muestra	67
3.2.1 Población.	67
3.2.2 Muestra.	67
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	68
3.3.1 Técnicas a emplear.	68
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	68
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	69
CAPÍTULO IV:	70
RESULTADOS	70
4.1 Resultados descriptivos.....	70
4.2 Contrastación de hipótesis	90
CAPÍTULO V:	94
DISCUSIÓN	94
5.1 Discusión de resultados	94
CAPÍTULO VI:	96

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
6.1 Conclusiones	96
6.2 Recomendaciones	97
CAPÍTULO VII:	98
REFERENCIAS	98
7.1 Referencias documentales.....	98
7.2 Referencias bibliográficas.....	98
7.3 Referencias hemerográficas.....	98
7.4 Referencias electrónicas.....	102
ANEXOS	103
Cuestionario	103
Matriz de consistencia	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	68
Tabla 2	69
Tabla 3	69
Tabla 4:	70
Tabla 5:	71
Tabla 6	72
Tabla 7:	73
Tabla 8:	74
Tabla 9:	75
Tabla 10:	76
Tabla 11:	77
Tabla 12	78
Tabla 13	79
Tabla 14:	80
Tabla 15	81
Tabla 16:	82
Tabla 17:	83
Tabla 18:	84
Tabla 19	85
Tabla 20	86
Tabla 21:	87
Tabla 22:	88
Tabla 23:	89

Tabla 24-----	90
Tabla 25-----	91
Tabla 26-----	92
Tabla 27-----	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: -----	70
Figura 2: -----	71
Figura 3: -----	72
Figura 4: -----	73
Figura 5: -----	74
Figura 6: -----	75
Figura 7: -----	76
Figura 8: -----	77
Figura 9: -----	78
Figura 10:-----	79
Figura 11:-----	80
Figura 12:-----	81
Figura 13:-----	82
Figura 14:-----	83
Figura 15:-----	84
Figura 16:-----	85
Figura 17:-----	86
Figura 18:-----	87
Figura 19:-----	88
Figura 20:-----	89

RESUMEN

Problema general: ¿Qué relación existe entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022)?

Objetivo general: Identificar la relación existente entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022),

Metodología: Es una investigación aplicada, de nivel correlacional, con enfoque cuantitativo, estilo transeccional y diseño no experimental cuya población asciende a 81

profesionales, **Resultados:** En la tabla 23 y figura 20 se aprecia que un 64% de encuestados dijeron así lo aprecio, un 27% tal vez sea así, y un 9% no respondió, a la

pregunta de sí creían que, el derecho a la salud mental de los internos debe de priorizarse y respetarse en tanto que es un derecho fundamental con el cual cuentan, **Conclusiones:**

existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022), debido a que el Rho de Spearman arrojó que existe una coeficiencia de 0,934 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Palabras clave: Salud mental, privación de la libertad, establecimiento penitenciario, prevención.

ABSTRAC

General problem: What relationship exists between the right to mental health and the deprivation of liberty of the inmate of the Huacho prison (2022)? General objective: To identify the relationship between the right to mental health and the deprivation of liberty of the inmate of the Huacho penitentiary establishment (2022), Methodology: It is an applied investigation, of a correlational level, with a quantitative approach, transectional style and non-specific design. experimental whose population amounts to 81 professionals, Results: Table 23 and figure 20 show that 64% of respondents said I appreciate it, 27% maybe so, and 9% did not answer, to the question of yes They believed that the right to mental health of inmates must be prioritized and respected as it is a fundamental right with which they have, Conclusions: there is a significant relationship between the right to mental health and the deprivation of liberty of the inmate of the establishment Huacho penitentiary (2022), because Spearman's Rho showed that there is a coefficient of 0.934 and a (bilateral) significance $= < 0.001$.

Keywords: Mental health, deprivation of liberty, penitentiary establishment, prevention.

INTRODUCCIÓN

La salud mental es un problema latente dentro de la sociedad. La propia supervivencia humana implica que haya afectación a la salud mental de las personas que integran la sociedad. Es por ello que es muy común apreciar que hay miles de personas que llevan tratamientos en los psiquiatras y psicólogos.

Esta problemática se ve materializado a nivel de la sociedad. Por dicha razón, cuando se hace un estudio del sistema penitenciario, se debe de advertir que los internos también se encuentran sumergidos en este problema. De acuerdo a los reportes del INPE, cada año hay aumento de personas que se encuentran con problemas de salud mental, y frente a dicha problemática, el Estado se encuentra ajeno.

Por dicha razón, en esta investigación se ha estudiado el derecho a salud mental de los internos, porque ellos solamente han perdido el derecho a la libertad ambulatoria, y sus demás derechos se encuentran intactos; por dicha razón, esta investigación se titula: **DERECHO A LA SALUD MENTAL Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO (2022)**, la misma que se estructura de la siguiente manera:

En el capítulo I, se analiza la realidad problemática de la investigación, asimismo se formula los problemas de la investigación, los objetivos y se determina la justificación de la misma. Así también se delimita la investigación desde diferentes perspectivas y al final se señala viabilidad.

En el capítulo II ha estructurado al marco teórico, donde se empieza analizando los antecedentes de la investigación, para posteriormente pasar a las bases teóricas, las bases filosóficas y la definición de términos, así también se presenta las hipótesis y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III se presenta el marco metodológico de la investigación, donde se empieza determinando el tipo de investigación, su nivel, su enfoque, su diseño y su estilo de investigación. Asimismo, se presenta la población, y la muestra.

En el capítulo IV se llega a presentar lo relacionado a los resultados de investigación y la contrastación de la hipótesis.

En el capítulo V, se presenta lo relacionado a la discusión de la investigación, donde se confronta los resultados conseguidos en este trabajo y las conclusiones de las antecedentes de la investigación.

En el capítulo VI se presenta las conclusiones y las respectivas recomendaciones a los cuales se ha arribado en esta investigación.

En el capítulo VII se presenta las referencias de investigación, las mismas que han servido como base para redactar la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La salud mental es de suma importancia en la vida del hombre, por ello, es importante que haya un cuidado de dicha parte del cuerpo, porque si se llega a descuidar generaría perjuicios en el normal desarrollo o desenlace de la vida del hombre. La mente del hombre permite que haya un equilibrio entre las cosas que se hacen y las cosas que se planean hacer.

En la actualidad, la salud mental viene siendo afectado de distintas maneras, el propio avance de la ciencia y la tecnología permite que las personas tengan una vida muy agitada y ello afecta de manera frontal a la capacidad psíquica de las personas. Por ello, se evidencia una gran cantidad de enfermedades que hace décadas atrás eran ampliamente desconocidas.

La salud mental no se viene previniendo a través de las políticas del Estado y si es que hay, las mismas son bastante ineficientes, porque la supuesta política es solo formal y no afronta de manera material la realidad psíquica de las personas. Por ello, ya no es casi raro que las personas exploten de iras e incluso lleguen a cometer hechos delictivos, con lo cual se afecta la integridad de otras personas.

La afectación de la salud mental desencadena efectos directos en contra de las personas que integran la sociedad. Aun sabiendo que contar con una salud mental adecuada es un derecho, no se viene implementando políticas adecuadas para que las personas puedan afrontar dicho mal social.

El Estado a nivel de diferentes países no llega a implementar políticas para prevenir la afectación de la mentalidad humana. No es un secreto para nadie que Japón es uno de los países del mundo que presenta mayor tasa de mortalidad por depresión,

ansiedad y estrés, le siguen países como Estados Unidos. Las enfermedades mencionadas cobran miles de vidas anuales y la forma de quitarse la vida viene a ser el suicidio. Ello es así, porque la propia vida de las personas que se ha mezclado con el avance de las tecnologías ha permitido que haya alteraciones en la psique de las personas humanas.

La situación no es menor dentro de nuestro país. Aunque no se evidencia miles de suicidios por depresión, ansiedad o estrés, lo cierto es que sí se presenta en gran cantidad, no por algo lo han denominado enfermedad del siglo XXI, porque las personas no están exentas de pensamientos negativos, mucha presencia y mucho pasado en sus vidas.

Por ello, debemos sacar a relucir la información que presentaron en el año 2018 a través del Informe Defensorial 180, en el cual señalaron que de los problemas de salud mental que se presenta en el Perú, el 80% era de las personas que tenían la calidad económica de pobres y pobres extremos. Y de dichas personas, 8 de cada 10 no llegan a recibir ningún tratamiento en su favor.

Por otro lado, centrándonos al tema de la investigación vamos a enfocarnos a presentar la salud mental de las personas que se encuentran internados en centros penitenciarios. Porque en la actualidad, las personas que cumplen condenas en centros penitenciarios se vienen elevando su afectación a su salud mental.

Para tratar este problema, vamos a empezar señalando que el derecho a la salud mental viene a ser un derecho de carácter fundamental. Y si ello es así, no es posible que el Estado pueda descuidar la emisión de normas y políticas en favor de los internos, ya que estos al encontrarse en un lugar que les priva de su libertad son más propensos de sufrir afectación de su estado mental.

Si las personas que hacen su vida de manera tranquila dentro de la sociedad, sin que haya ninguna restricción en su contra se encuentran propensas de sufrir de alteraciones mentales, la situación de los reos es peor, dado que estos al encontrarse en

situación de afectación de su libertad pueden llegar a sufrir de una grave afectación de su estado mental.

Los casos de afectación a la salud mental de los internos se han evidenciado ampliamente a través de trabajos de investigación psicológico. Asimismo, en la actualidad se viene demandando que ciertos internos incluso al estar enfermos mentalmente siguen internados en centros penitenciarios donde no existe ningún especialista que se pueda encargar del cuidado de ellos. Se han presentado demandas de habeas corpus con la finalidad de que los beneficiados puedan ser trasladados a centros psiquiátricos.

De acuerdo a datos estadísticos en relación a los internos que sufren de alteraciones mentales el INPE señaló que hasta el año 2018, existe una gran cantidad de internos que tiene problemas mentales, dentro de los cuales los departamentos que mayor cantidad de internos con enfermedad presentan son: Cusco con 26 internos, Tacna con 10 internos, Piura con 12 internos, Ayacucho con 10 internos, Huancayo con 10 internos, Lurigancho con 42 internos, Callao con 32 internos, Ancón con 19 internos, Cañete con 27 internos, Chíncha con 21 internos, Huaral 19 internos y en la Ciudad Huacho hay 6 internos varones y 1 mujer. Estos centros penitenciarios son lo que presentan el mayor índice de afectación mental.

Empero, ello no quiere decir que solo sean dichos centros penitenciarios, sino también los demás centros penitenciarios presentan una tasa de internos que se encuentran afectados mentalmente. El 2018, según la relación del INPE se presentaban 457 internos que tenían problemas de salud mental. Esta cifra estaba compuesta tanto por varones como mujeres.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo señaló que pudieron detectar a 560 personas recluidas que presentaban problemas en su salud mental. Llegaron a dicha

conclusión, después de haber realizado la visita a 54 penales. Empero, señalaron que dicha cifra no era determinante, debido a que podría haber más personas recluidas que tienen problemas con su salud mental.

Con estos datos que presenta el INPE y la Defensoría del Pueblo, podemos advertir que la salud mental de los internos esta bastante amplio y ello es perjudicial para dichas personas. Por ello, es necesario que el Estado emita políticas destinadas a luchar contra la afectación de la salud mental de los internos. Del mismo, para las personas que ya cuentan con enfermedades mentales, será necesario que cuenten con un adecuado tratamiento hospitalario.

Por otro lado, a nivel de casos que han llegado al Tribunal Constitucional nos ha llamado la atención del Exp. N° 04007-2015-PHC/TC, y del Exp. N° 01576-2021-HC/TC, demandas a través de los cuales se ha buscado que los beneficiados puedan recibir una adecuada atención para tratar su salud mental porque se encuentran con problemas mentales.

Lo que llama la atención es que, en ambos casos, se haya llegado hasta el Tribunal Constitucional a conseguir una protección de sus derechos a la salud mental de los internos. Ello evidencia una falta de política por parte del INPE, porque como la institución encargada de velar por los intereses de los internos no le brinda protección alguna.

Incluso, los jueces de primera y segunda instancia no han valorado adecuadamente el derecho a la salud mental de los internos, dado que han esperado que el TC recién se pronuncie reconociendo dicho derecho y declare fundada ambas sentencias. Adicional a ello, ha permitido que se imponga que haya un tratamiento adecuado de dichas personas en los centros psiquiátricos correspondientes, dado que a nivel de centros hospitalarios en donde se han ido tratando no es adecuado porque la enfermedad que ha afectado su salud

mental necesita que haya un tratamiento específico, para que de dicha manera no se siga afectando más su derecho a la salud mental.

Esta situación de afectación de la salud mental de los internos se irá presentando de manera creciente en los centros penitenciarios. Por ello, el Estado deberá de emitir las políticas públicas correspondientes a efectos de que pueda contrarrestar la afectación de la salud mental de dichas personas.

Si es que el Estado no llega a emitir las políticas correspondientes, en un futuro se seguirá apreciando la presencia de demandas de habeas corpus con la finalidad de que a los internos se les trate de manera adecuada si es que llegan a sufrir de alteraciones mentales en su contra y ello no se condice con las finalidades penitenciarias de las personas, porque por la comisión de hechos delictivos solo debe de restringirse el derecho a la libertad más no otros derechos.

Por dicha razón, y presentando el panorama problemático, se llega a plantear el siguiente problema de esta investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Qué relación existe entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022)?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿Qué relación existe entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva?

P.E.2: ¿Cuál es la relación entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios?

P.E.3: ¿Qué relación se presenta entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identificar la relación existente entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Analizar la relación existente entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.

O.E.1: Identificar la relación entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.

O.E.1: Verificar la relación que se presenta entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación cuenta con justificación teórica en el hecho de que el investigador llegará a aportar conocimiento a consecuencia de realizar esta investigación, dado que esta problemática de la salud mental se encuentra latente dentro de los centros penitenciarios, por lo que se hace necesario que haya estudios dogmáticos en el que se analice el derecho a la salud mental y si esta afectación se presenta en mayor escala que de las personas que se encuentran en la calle sin ninguna privación.

Por otro lado, esta investigación también encuentra una justificación práctica en el hecho de que se analizarán los casos de afectación del derecho a la salud mental de los internos. Adicional a ello, esta investigación no solo se enfoca a analizar cuestiones teóricas o dogmáticas, sino también lo que llega a presentarse dentro de la sociedad - penitenciaria.

También encuentra justificación metodológica en el hecho de que los resultados de este trabajo podrán ser comparados o contrastados con futuros trabajos de investigación. Asimismo, al ser una investigación correlacional aportará conocimiento o resultados de relación entre las variables, y ello servirá de base a futuras investigaciones que muy bien pudieran ser explicativas.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Esta investigación se delimita temáticamente dentro del Derecho a la Salud y el Derecho Penitenciario. Asimismo, se abordará desde una perspectiva constitucional porque esta rama del Derecho engloba las demás ramas del Derecho y fijan las pautas generales de todas las ramas normativas.

1.5.2 Delimitación espacial.

La investigación se realizó en la Ciudad de Huacho, lugar en el cual se tomará los cuestionarios.

1.5.3 Delimitación temporal.

Esta investigación se desarrolló el 2023, siendo estos los años en el cual se realizará el proyecto y el borrador de la tesis.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La investigación en desarrollo tuvo como población a los profesionales del Derecho, a los abogados del CAH, personal administrativo del INPE.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación sí podrá realizarse debido a que el tesista sí cuenta con el tiempo suficiente y necesario que permitirá redactar la investigación en su integridad en un tiempo prudencial. Del mismo modo, el investigador sí podrá realizar este trabajo, debido a que cuenta con los recursos económicos y personales.

También se cuenta con la bibliografía que posibilite la redacción del marco teórico, la cual es especializada.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Poza (2021) en su tesis titulado: *Trastorno mental y el medio penitenciario. Especial referencia al art. 60 CP*. Presentado a la Universidad de Zaragoza, ha llegado a concluir señalando: En la investigación se ha podido apreciar que, en las diferentes etapas de la vida del hombre se ha concebido a las enfermedades mentales de diferentes maneras; empero, hasta la actualidad a nivel legislativo y a nivel psiquiátrico se ha demostrado que no existe una conexión alguna, por el hecho de que cada una de dichas ramas del saber humano no han permitido una unión de términos. En ese sentido, se concluye señalando que debe de aplicarse el sistema protocolar PAIEM que permite que las personas que se encuentran internadas en centros penitenciarios puedan acceder a una forma de suspensión de las penas. Porque no es comprensible que, existiendo la disimilitud entre penas y medidas de seguridad, muchas personas se encuentren purgando una condena penal aun cuando no se ha delimitado sus capacidades cognitivas.

Saldaña (2015) en su tesis titulada: *Más allá del cráneo, más allá de los muros hospitalarios: la salud mental como derechos humanos*, presentado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que ha llegado a concluir señalado que: a) Las enfermedades mentales -trastornos de índole mental-, se vienen manifestando cada día más dentro de nuestra sociedad y estas personas llegan a sufrir ampliamente de la vulneración de sus derechos fundamentales, esto por el hecho de que no pueden hacerse valer por sí mismos; b) A nivel internacional, se ha buscado adecuada protección de los derechos humanos de dichas personas, empero no se ha logrado conseguir una adecuada protección de los derechos constitucionales y fundamentales de dichas personas que de

una u otra manera vienen sufriendo de la transgresión de sus derechos constitucionales y personales.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Franciskovic (2019) en su artículo científico titulado: *Enfoque del derecho a la salud mental según el Tribunal Constitucional en concordancia con la nueva ley de salud mental: un análisis a partir de una sentencia del Tribunal Constitucional peruano en concordancia con la nueva ley de salud mental*, publicado en la revista Lumen, en el que la autora desarrolla un caso en el cual una madre solicitó que EsSalud había ordenado que le den de alta a la persona, empero dicha persona sufría de esquizofrenia crónica de tipo paranoia, y dicho caso llegó al TC, por dicha razón, la autora llega a concluir señalando: El juez de primera instancia y el de segunda instancia no emitieron una adecuada resolución judicial sobre la vulneración del derecho a la salud mental de la persona, porque consideraron que no hubo ninguna vulneración porque la decisión se ha basado en un informe del médico especialista. Empero, el TC reconoce que, por la salud mental del paciente, no debe dejarse en cuidados de su madre, porque dicha persona necesita o requiere una atención especial.

Benites y Canto (2020) en su tesis titulado: *La vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca*, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, que en sus conclusiones señaló lo siguiente: a) En la presente investigación se ha podido advertir que efectivamente sí existe una abierta vulneración del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran internado en el Centro Penitenciario de Cajamarca, b) Aunque los prisioneros cuentan con un conjunto de derechos destinados a la salud, no se viene cumpliendo lo que determina la normatividad pertinente, en cambio, se viene vulnerando los derechos de los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca, c) A nivel de la población de los internos, estos

desconocen cómo se realiza una correcta actuación en cuanto haya problemas de salud de los internos, no existe ninguna información del INPE.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho a la salud mental de internos.

Las personas son titulares de un cúmulo de derechos; del mismo, son centro de imputación de obligaciones y deberes. Los derechos de los cuales son titulares, no son simples atribuciones que quedan en el aspecto abstracto, sino viene a ser un elemento fundamental que permite a los seres humanos quienes son. La esencia del ser humano posibilita a que estos sean concebidos como fines en sí mismo, dado que cuentan de la dignidad.

Ahora bien, los derechos de las personas no solo son los enumerados en la Constitución Política, sino que también cada derecho explícito contempla otros derechos más, por ejemplo, el derecho a la salud -derecho genérico en la Constitución-, alberga a otros derechos específicos como el derecho a la salud mental. Es que, en la sociedad globalizada como la nuestra, es fundamental preservar la salud mental. No cabe la idea de que se preste atención a los derechos genéricos y se descarte el derecho a la salud.

Si una persona no se encuentra sano en el aspecto mental, este puede llegar a cometer muchos hechos ilícitos. Dentro del cúmulo de hechos ilícitos puede llegar a cometer delitos. Y si llega a cometer delitos y no se encuentra sano mentalmente, ni siquiera se podrá sancionar penalmente, porque no podría responder por sus actos. En el análisis de la teoría del delito, la persona que sufre de alteraciones mentales no podrá responder en lo que respecta a la culpabilidad, dado que su conducta no merecería ser sancionado a través de la culpabilidad porque no percibiría efectivamente la realidad.

El Estado debe de promover mayores políticas con respecto a la salud mental. Las políticas estatales deben de ser de índole preventivo. Cuando las personas ingresan a los centros penitenciarios después de ser declarados culpables de la comisión de hechos delictivos, estos también tienen que ser tutelados en cuanto al derecho a la salud se trate. Si bien a través de la cárcel se sanciona la comisión de hechos delictivos, empero, también debemos de ser enfáticos en que la comisión de hechos delictivos solo se sanciona con la privación de derechos a la libertad ambulatoria, la suspensión de ciertos derechos más y la inhabilitación de ejercer algunas funciones públicas.

Si la sanción penal se encuentra dirigido a privar el derecho a la libertad, el Estado debe de proteger los demás derechos del sentenciado (Lozano, et al. 2020). Porque si no hay prevención de enfermedades mentales a nivel carcelario, los estragos que llegan a sufrir los internos podrían ser alterar sus aspectos cognitivos y ello generaría mayor perjuicio a él como a las personas que lo rodean que comúnmente son sus familiares.

Por otro lado, si la salud mental suele ser definido como aquella situación de bienestar en el aspecto mental y lo referido a lo social de las personas que goza de una vivencia sin ninguna interferencia de alguna enfermedad que altere su aspecto mental, esta debe de ser preservada tanto en la sociedad como también en los centros penitenciarios (Morales, 2010). No por el hecho de que se llegue a encarcelar a las personas en centros penitenciarios implica que se les debe de dejar abandonados en sus demás derechos.

Hay que tener en consideración de que la alteración de la salud mental en los centros carcelarios es casi siete veces más que en la población que no se encuentra en centros penitenciarios. Si las personas que se encuentran viviendo en sus hogares de manera normal llegan a sufrir de enfermedades mentales, las personas que se encuentran internados en cárceles son más propensos en sufrir de enfermedades de índole mental.

Las preocupaciones negativas que genera el internamiento penitenciario, del mismo modo juntarse con personas de muy mal vivir, la sobrepoblación carcelaria entre otros factores, puede afectar de manera directa e irreversible la salud mental de las personas que se encuentran internados en centros penitenciarios.

En ese sentido, como punto de partida se hace necesario que el Estado se enfoque en la emisión de normas jurídicas destinadas a desarrollar políticas públicas en favor de la prevención de las enfermedades mentales para las personas que se encuentran internados dentro de centros penitenciarios. Las políticas públicas deben de estar dirigidos sobre la población carcelaria, sin importar la sentencia que tienen. Es decir, la prevención de la salud mental debe de ser aun cuando hay prisión efectiva de índole temporal

2.2.1.1 Breve esbozo sobre el derecho a la salud.

El derecho a la salud es considerado como un derecho social. Este derecho se encuentra regulado en las normas constitucionales. A nivel específico se puede encontrar este derecho en el artículo 7° que señala: *todos tienen el derecho a la protección de su salud (...)*, Del mismo modo, en el artículo 9° se ha establecido que el Estado cuenta con la potestad de emitir políticas nacionales referidos a la salud.

Por otro lado, cuando el artículo 2° inciso 1 hace referencia de que las personas tienen derecho a la integridad física como psicológica, también estaría haciendo referencia al reconocimiento del derecho a la salud. Porque es imposible que una persona se encuentra integra física y mentalmente, si es que padece de alguna enfermedad, por ejemplo. En ese sentido, a nivel de la constitución política se encuentran normas referidas al derecho a la salud.

Ahora bien, ¿por qué el constituyente se ha esmerado a regular el derecho a la salud a través de las normas constitucionales?, la respuesta es simple, el constituyente ha determinado ello debido a que, a través de la preservación de la salud, la persona humana tendrá un mejor desarrollo de su vida y se preservará la dignidad humana.

El derecho a la salud es un derecho de contenido complejo y amplio. La normatividad constitucional solo establece que las personas tienen derecho a la salud, no especifica de manera exacta el contenido que tiene (Sánchez, 2021). Es un derecho con contenido amplio. Es por ello que, como menciona La Defensoría del Pueblo de Colombia (2003) “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedades” (p. 38). Es decir, gozar de buena salud implica estar en completo bienestar. Es la ausencia de dolencias y enfermedades en el cuerpo y la mente.

La salud, en cuanto derecho constitucional y humano, siempre involucrará actividades de prevención, protección y sobre todo promoción. Dichas actividades siempre van a involucrar prevenciones en el aspecto psíquico y físico. El Corte Constitucional Colombiano, en la sentencia N° 494-1993, ha señalado con precisión que, “el derecho a la salud es la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental y de restablecerse cuando se presente una perturbación en su estabilidad orgánica y funcional”. En ese sentido, esta Corte concibe a este derecho como aquel que habilita a que una persona goce la ausencia de dolor y sufrimiento.

Empero, si llega a presentarse dichas situaciones, el Estado debe de garantizar que dichos dolores sean mínimos, porque para ello existe instituciones hospitalarias destinados a la protección de dicho derecho. Es por ello que el Estado debe de emitir

normativas que contengan normativas de prevención y protección en relación a la salud pública estatal.

2.2.1.1.1 Derecho a la salud como derecho fundamental.

La doctrina moderna que trata y desarrolla los derechos fundamentales considera en la actualidad como derechos fundamentales a aquellos derechos que se relacionan de manera directa con la dignidad humana. Es decir, ya no se entiende -únicamente-, como derechos fundamentales a aquellos derechos que se encuentran consagrados en la parte dogmática de la constitución política, sino también se considera como fundamentales a aquellos derechos que permiten que la persona sea digna en sí mismo a través del ejercicio de otros derechos.

Con dicho reconocimiento de dichos derechos se viene dejando de lado la clásica diferencia entre derechos humanos -como aquellos derechos consagrados a nivel de instrumentos internacionales-, derechos constitucionales -a aquellos derechos consagrados en normas constitucionales-, y derechos fundamentales a aquellos derechos que se encuentran regulados en las normas dogmáticas de la Constitución política de cada Estado Constitucional de Derecho.

El derecho a la salud en su vertiente fundamental debe de ser entendida como el derecho de índole prestacional que encuentra reconocimiento legal, empero su configuración es netamente legal. La ley desarrolla aspectos fundamentales del contenido del derecho a la salud. A nivel nacional como en el Derecho comparado, el derecho a la salud es de índole prestacional y la misma se configura a través de normas sectoriales. En ese sentido, las prestaciones del Estado con relación a la salud siempre deben de estar desarrollados normativamente para que de dicha manera se garantice el ejercicio real de

dicho derecho por parte de las personas -ciudadanos-, que llegan a componer el Estado Constitucional.

A nivel legislativo y constitucional, se concibe al derecho a la salud como un derecho de índole programático. Tienen dicha característica por el hecho de que su materialización siempre necesitará que existan diseños, planificaciones de parte de las instituciones estatales correspondientes y competentes. Es por dicha razón que también se le considera como un derecho de índole progresivo.

Aunque hay dogmáticos que niegan la categoría de derecho fundamental al derecho a la salud, por el hecho de que este es de índole programático y progresivo. Empero, existen muchos argumentos para considerarlo fundamental, entre los cuales podemos los siguientes:

- **Por tener conexión con otros derechos**

En primer lugar, vamos a explicar porque razones se considera a ciertos derechos no fundamentales como fundamentales, ello por el hecho de tener relación con otros derechos que sí son considerados como derechos fundamentales. Es decir, los derechos que no son regulados como fundamentales porque su contenido es desarrolla a nivel legislativo al guardar una estrecha relación con derechos fundamentales se les considera como tal (Flores y Gonzales, 2016). Y el derecho a la salud guarda estrecha relación con otros derechos que son considerados como fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física o psíquica.

En ese sentido, si el derecho a la salud no es protegido idóneamente, el derecho que puede llegar a ser vulnerado podría ser el derecho a la vida (Carranza, 2002).

En consecuencia, por la amplia relación que tiene el derecho a la salud con el derecho a la vida, se debe de concebir al segundo como derecho fundamental,

porque de no ser así, el derecho principal -derecho a la vida-, se vería trastocado frente a cualquier circunstancia que se pudiera presentar tanto en el aspecto físico y psicológico de las personas.

- **Por su contenido autónomo e interdependiente**

El derecho a la salud es un derecho que busca proteger y desea lograr que las personas consigan su dignidad humana (Medina y Saldaña, 2022). Por dicha razón, este derecho busca configurarse como un derecho subjetivo. Empero, en su primera función, el de hacer prevalecer la dignidad humana encuentra su propia esencia y configura su autonomía frente a otros derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.1.2 Protección del derecho a la salud en su faceta fundamental.

Ya hemos anticipado en los párrafos anteriores que el derecho a la salud es uno de carácter fundamental y para ello hemos explicado las razones por las cuales consideramos que es así, aunque cierto sector de la doctrina no lo concibe como tal. Empero, existe doctrina nacional como internacional, al igual que decisiones jurisdiccionales que han concebido al derecho a la salud como un derecho fundamental y como tal han señalado los mecanismos de protección constitucional en el cual hacen proceder la acción de amparo como mecanismo de protección a este derecho (Heredia, 2015).

En ese sentido, han señalado que procedería el amparo si es que se cumplen los siguientes supuestos o presupuestos:

- La persona que sufre de alguna dolencia o enfermedad deberá de tener un derecho a través del cual busque tutela de protección. El derecho subjetivo a través de cual solicitará prestaciones a las entidades competentes (Castellón, 2006). En el Estado

peruano todos los ciudadanos se encuentran susceptibles de inscribirse en el Sistema Integral de Salud (SIS) porque existe la afiliación universal.

- El derecho a la salud debe de encontrarse ligada con otros derechos fundamentales con los cuales cuenta la persona humana.
- Para que pueda proceder el amparo, como mecanismo de protección del derecho a la salud, no debe de existir otros mecanismos a través de los cuales la persona pueda proceder, porque de ser así, no sería posible que la persona pueda demandar vía amparo, sino recurrir a dichos mecanismos.

2.2.1.2 El derecho a la salud mental: aspectos esenciales.

El Estado peruano regula lo relacionado al derecho a la salud en su artículo 7° y a través de una ley especial, como es la Ley N° 26842 -Ley General de Salud-. Empero, el derecho a la salud también se encuentra reconocido a través de normas internacionales como el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12° señala que todas las personas tienen el pleno derecho de poder disfrutar del más alto nivel posible de la salud en su aspecto físico como también el mental.

El derecho a la salud se manifiesta a nivel físico como mental. Para que se pueda materializar ambas formas de derecho, es necesario que el Estado pueda emitir políticas especiales en cuanto a derechos de salud física y mental se trate. En ese sentido, cuando el Estado emite políticas públicas sobre derecho a la salud mental, han señalado que, el Estado se entromete a la vida privada e interna de las personas.

Empero, debemos de ser enfáticos en señalar que el Estado no solo realiza actos de intromisión en la vida privada de las personas, sino también posibilita la generación de un cúmulo de derechos que de una u otra manera generan beneficios en favor de la dignidad de la persona humana Organización Panamericana de la Salud (2011). En ese sentido, implica la existencia de un cúmulo de ciertos factores que encuentran su base en

niveles socioeconómicos, que se constituyen en elementos de naturales imprescindible para que la persona pueda desarrollarse de una manera independiente y de acuerdo a los estándares establecidos a nivel de la sociedad en general.

2.2.1.3 Derecho a la salud mental analizado desde la perspectiva del Tribunal Constitucional.

En se presentó un caso que llegó al Tribunal Constitucional, -en adelante TC-, donde se demandó que hubo una amplia afectación, una lesión grave y ciertamente una vulneración del Derecho a la Salud mental de una persona. Este caso llegó al TC vía proceso de amparo. El caso se suscitó cuando una curadora cuestionó la orden que contenía el alta de su hija que padecía de esquizofrenia crónica de tipo paranoide, por lo que desearon que EsSalud vuelva a cuidarlo y le brinde atención pormenorizado con tiempo indefinido y de carácter permanente.

Cuando este caso llegó al Juzgado especializado de Lima este declaró improcedente porque consideró que no había ninguna vulneración del derecho a la salud de la titular del derecho que vino a ser la paciente. Adicional a ello, advirtió que era necesario actuar medios probatorios a través de los cuales se pueda desvirtuar o acreditar la lesión concreta del derecho alegado y un proceso de amparo no permitía ello. Frente a dicha resolución de improcedencia, la actora se fue de apelación y la Quinta Sala Civil llegó a confirmar que la resolución emitida por el juez de primera instancia. Además, sostuvo que no habría ninguna vulneración del derecho a la salud mental, toda vez que EsSalud no se ha abstenido de atender la persona que se encuentra enferma, sino que la entidad le ha dado de alta porque ha considerado que la paciente ha mejorado considerablemente. Adicionando a su vez que dicho tipo de enfermedades no llega a recuperarse de la manera más efectiva posible.

Ante la resolución de segunda instancia utilizaron el recurso de agravio constitucional a través del cual participaron su pretensión frente al TC. Entre sus argumentos de la agraviada se encuentra de que, si el propio médico señaló que la paciente no presentaría ninguna mejoría con el tiempo, ello implica que, EsSalud la única intención que tendría es el de desprenderse de la paciente. Asimismo, la entrega de la paciente a su madre generaría un gran peligro en contra de la paciente, porque su madre no cuenta con ninguna preparación para que pueda cuidar a la persona que se encuentra enfermo de esquizofrenia.

El TC al analizar el caso ha señalado que, efectivamente la madre no se encuentra en condiciones de poder hacerse cargo de la paciente, dado que la persona es de avanzada edad y en dicha condición de edad no podrá hacerse cargo de la paciente. Adicional a ello, la paciente necesita un especialista de cabecera dado que el control del consumo farmacológico debe de ser supervisado por un especialista, porque no se le puede dar dicha carga a su madre que es una persona mayor. Asimismo, el tratamiento farmacológico deberá de ser de manera indefinida del cual se debe de encargar un profesional capacitado.

En ese sentido, los magistrados del TC de aquel entonces consideraron que la paciente necesita una atención adecuada y por ende el que debe de prestar dicha atención debe de ser la entidad de salud en el cual se siguió tratando a la paciente. Porque si no se sigue tratando la enfermedad podría avanzar y el tratamiento que llevó la paciente podría sufrir de retrocesos porque dicha enfermedad se controla -algo-, con intervención de pastillas y la atención de profesionales especializados.

En consecuencia, a través del agravio constitucional se consiguió una resolución fundada, porque con el orden de alta, se venía vulnerado el derecho a la salud mental de la paciente. EsSalud pretendía deshacerse de una persona que sufre de una enfermedad

que no tiene cura. En ese sentido, se declaró nula la orden de alta a través del cual la paciente debía de salir del centro hospitalario.

2.2.1.4 Derecho a la salud mental en el Perú.

Ya hemos advertido que el derecho a la salud mental se encuentra consagrado en el artículo 7° de la Constitución. Asimismo, hemos señalado que el mismo texto constitucional a través de su artículo 9° señala que el Estado es el titular de emitir políticas referentes a la salud a nivel nacional (Cisneros, 2019). De los tres poderes que componen el Estado, el Poder Ejecutivo es el encargado de normar el sector de salud.

Empero, la entidad encargada de poder regular y sobre todo supervisar el adecuado cumplimiento de la prestación de servicios referente a la salud viene a ser el Ministerio de Salud, organismo que fue creado a través del Decreto Ley N° 8124, bajo el nombre de Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Prevención Social. Dicha nomenclatura fue modificada en el año 1942 a Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que en también en el año 1968 tenga el nombre actual que tiene.

El sistema de salud peruano cuenta con una normatividad especial, el cual es la Ley N° 26842, la misma que al ser de más de dos décadas atrás ha merecido un conjunto de modificaciones. Asimismo, la salud mental, en específico, también cuenta con una normatividad especial, la cual es, la Ley N° 30947. Esta normatividad especial es recién del año 2019. Es decir, antes del año 2019 no se contaba con una normatividad especial.

Esta normatividad contempla un conjunto de principios que orientan una correcta y adecuada aplicación de la ley, del mismo modo, impulsa a que el tratamiento de la salud mental sea de manera universal. Ninguna persona debe ser discriminado por sufrir de enfermedades mentales, sino se les debe de priorizar su salud mental. En ese sentido, si es que llegan a sufrir alguna enfermedad mental, estas deben de recibir una adecuada

tutela porque este es un derecho fundamental que se encuentra regulado en el artículo 7° de la Constitución.

2.2.1.4.1 Principios que orientan la aplicación de la ley de salud mental.

La Ley de Salud Mental ha implementado un conjunto de principios que de una u otra forma orientan la correcta aplicación de este cuerpo normativo. Porque hay que recordar los principios sirven de instrumentos a través de los cuales se orientan una correcta y adecuada aplicación de normas jurídicas. La ley en mención contiene, entre otros, los siguientes principios orientadores:

- **Accesibilidad**

Este principio determina que, el Estado busca que todas las personas que sufran de alguna alteración mental sean tratados sin que haya ninguna acción de discriminación por cualquier índole. Todas las personas que presentan alguna enfermedad mental, deben de recibir las posibilidades de acceso al tratamiento establecido en la normatividad.

- **Cobertura sanitaria universal**

El Estado busca que todas las personas con enfermedades mentales puedan ingresar a recibir sus tratamientos respectivos. Para ello, a través de este principio elimina cualquier conducta de discriminación.

- **Confidencialidad**

Esta directriz garantiza que cualquier resultado que se obtenga como consecuencia del tratamiento de personas con enfermedad mental sea de carácter confidencial, por dicha razón, se prohíbe cualquiera divulgación que pudieren realizar los profesionales, dado que, si se presenta dicha situación, podrían llegar a cometer hechos delictivos.

- **Derechos humanos**

El Estado garantiza que los tratos de las personas que sufren de enfermedades mentales deben de ser adecuados a las normas internacionales que contemplan los derechos humanos.

- **Dignidad**

Este principio asegura que todos los tratamientos de las personas deben de realizarse teniendo en cuenta la dignidad humana. Es decir, por ningún motivo, las personas deben de ser ultrajadas en su dignidad humana, sino simplemente deben de recibir un tratamiento de acorde a su dignidad.

- **Inclusión social**

Este principio determina que todas las atenciones que debe de recibir una persona con problemas mentales deben de ser con la finalidad de que este pueda reinsertarse a la sociedad y sobre todo a su familia. Con dicha mira se debe de cuidar y atender clínicamente a las personas humanas con problemas mentales, dado que la finalidad que se busca a través de los tratamientos es la reinserción a su familia.

- **No discriminación en la educación**

Este principio garantiza que las personas que sufren de alguna alteración mental no lleguen a sufrir de ninguna discriminación dentro de sus centros escolares. Es decir, deben de seguir realizando sus estudios de manera normal.

- **Enfoque de discapacidad**

Por su parte, este principio determina que, frente a cualquiera incapacidad que pudiera surgir como consecuencia de las enfermedades mentales, el Estado debe priorizar la eliminación de las barreras que genera el normal ejercicio de sus derechos que les corresponden como persona humana.

- **Enfoque multisectorial**

Este principio establece que, para que haya una adecuada y correcta aplicación de normas referentes a la salud mental, deben existir alianzas entre las instituciones que pertenecen al Estado.

- **Enfoque del ciclo vital**

Como las enfermedades mentales pueden afectar a todas las personas en sus diferentes etapas de vida, las políticas públicas deben de estar enfocadas para cada uno de ellos.

Los principios que hemos desarrollado tienen una connotación humanística, porque a través de la regulación de dichas directrices las personas que pudieran sufrir de afectaciones mentales por estar enfermos mentalmente podrán acceder a un tratamiento adecuado.

2.2.1.4.2 Salud mental ¿qué es?

A nivel dogmático, Franciskovic (2019) ha señalado que, “por salud mental hay que entender y comprender aquel estado de quietud, sosiego y tranquilidad en lo sentimental, psicológico, afectivo y social” (p. 103). Y, partiendo de la definición ofrecida por la autora citada, cuando una persona goza de una adecuada salud mental, siempre gozará de estados emocionales, sociales, psicológicos adecuados. Dado que siempre influirá en la persona aspectos de pensamiento, sentimiento y sus aspectos de comportamiento frente a las demás personas.

Del mismo modo, Rondón (2006) citando a la definición de la OMS ha señalado que la salud mental es “el estado de bienestar que permite a cada individuo realizar su potencial, enfrentarse a las dificultades usuales de la vida, trabajar productiva y fructíferamente y contribuir con su comunidad” (p. 237). Es decir, por la salud mental, o

gozar de buena salud mental, permitirá a la persona realizar sus vidas de manera tranquila y de acuerdo a los estándares de la sociedad.

Gozar de una buena salud mental, permite a las personas realizar cosas que ellos desean realizar. El sistema corporal humano se encuentra bajo la decisión de la mente humana, porque este se constituye en el elemento que toma decisiones sobre las acciones y conductas de las personas.

Dogmáticamente, se ha señalado que la mente es un componente del cuerpo que más enfermedades padece. Siempre hay una dualidad entre salud mental y enfermedad mental. Todas las personas sufrirían de alguna enfermedad, sean éstas graves o controlables a través del suministro de alguna ampolla o en su caso con el suministro de pastillas (Valencia, 2007).

Por ello se ha señalado que, las enfermedades que afectan la mente siempre ponen en sufrimiento a las personas que los sufren como también a las personas que se encuentran al lado de dichas personas enfermas (Diez -Canseco, et al., 2014). Como existen diferentes países que se encuentran sin elementos tecnológicos para que puedan atender efectivamente a las personas que sufren de enfermedades mentales, estos sufren de imposibilidades para hacer vida social y ejercer todos sus derechos.

2.2.1.5 Ley de Salud Mental peruano y si contenido.

Hemos señalado que esta ley entró en vigencia el 24 de mayo del año 2019. Antes de esta normatividad no había una normatividad específica que regule temas de salud mental, sino simplemente había algunos artículos de la Ley General de la Salud, que regulaban algunos aspectos sobre la salud mental.

Empero, con la entrada en vigencia de esta normatividad -LEY N° 30947-, se ha derogado las normas que regulaban lo referente a la salud mental. En ese sentido, se ha

constituido en la única normatividad que regula esta temática. En la misma normatividad se estableció que el Ejecutivo emita su respectivo reglamento, para que a través de ello se pueda armonizar una correcta aplicación de las normas referidas a la salud mental de las personas.

El Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 007-2020-SA ha reglamentado dicha normatividad legal. A través de este decreto se ha creado el Consejo Nacional de Salud Mental -CONASAME- que tiene como función promocionar políticas públicas sobre la salud mental; del mismo modo, tiene entre sus finalidades la de articular las acciones con diferentes entidades multisectoriales y los que son intergubernamentales para que la ley se aplique de manera adecuada.

La Ley y su reglamento contemplan normas destinados al tratamiento y sobre todo la prevención de las enfermedades mentales. Lo más adecuado es que las normas estén enfocados a la prevención. Enfermedades prevenidas permiten tratar a otros sin mucho gasto que genere al Estado.

La Ley especial ha determinado que, la “Ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud” (art. 1 de la Ley). La normatividad especial a señalado que, la norma tiene como base la implementación de la prevención.

Adicional a ello, la normatividad especial a establecido que el derecho a la salud mental viene a ser de acceso universal. Su universalidad permitirá que todas las personas de cualquier clase social puedan ingresar a los establecimientos de salud a poder tratarse de alguna enfermedad mental. Asimismo, se ha buscado erradicar la discriminación que pudiera originarse a causa de las enfermedades mentales.

En el artículo 9° se ha señalado que las personas que sufren de alguna enfermedad mental deben de tratarse en el establecimiento más cercano a su domicilio con la finalidad de que este pueda mantener su convivencia al lado de sus seres queridos, y de dicha manera no se vulnere la convivencia familiar.

2.2.1.6 Salud mental de los internos.

Cuando se ha estudiado la salud mental de las personas que tienen una vida normal en ausencia de la comisión de hechos delictivos, se ha señalado que en las últimas décadas ha ido en aumento. Sobre todo, por la presencia de la pandemia que ha generado el Covid – 19, por los largos días de desesperación al no saber si se encuentran contagiados o no, y cuando se acababa el dinero y ello implicaba salir a la calle a buscarse la vida y generarse economía para la familia.

Ahora bien, si las personas que gozan de la compañía de sus seres queridos y se encuentran en libertad sufren de alteraciones mentales por el estrés diario, los escasos de las cosas, el aumento del costo de vida, no podemos suponer que las personas que se encuentran en centros carcelarios estén mejor.

Desde que cometen hechos delictivos las personas sufren de un encierro no deseado por imposición del Estado. La sola presencia de personas aglomeradas causa estragos en el aspecto cognitivo y mental de los internos. La sobrepoblación y no saber con exactitud si seguirán vivos o no al día siguiente afecta gravemente la mente de dichas personas.

Las personas que cometen delitos solamente sufren de la privación de sus derechos a la libertad ambulatoria. No es dable que dichas personas sufran la restricción de otros derechos como el acceso al tratamiento de aspecto psicológicos. En la actualidad, fuera de las enfermedades de trastorno mental, existen otras como la ansiedad, el estrés y

depresión, y estas enfermedades son las que mayor problema causan porque cada uno de ellos se manifiesta por distintas razones.

Por ejemplo, se ha señalado, clínicamente que, la ansiedad supone en las personas una presencia de hechos futuros. Las personas que sufren de ansiedad se proyectan demasiado y las personas que se encuentran purgando condena de hechos que hacen eso, el de proyectarse al futuro sin saber su día a día.

Del mismo modo, el estrés se presentaría cuando las personas se sobrecargan de la realidad. Mientras que la depresión suele manifestarse cuando las personas viven mucho del pasado. Las tres enfermedades son las que manifestarían en mayor cantidad en los centros penitenciarios.

Aunque con ello no se está limitando o señalando que dichas enfermedades mentales son las únicas, sino que también hay otras, por ejemplo, la psicosis, el alto índice del consumo de alcoholismo, del consumo excesivo de las drogas para que a través de ello puedan escapar de la realidad.

A nivel de investigación, Velandia (2018) ha señalado que, “la situación de la salud mental en el contexto de los centros penitenciarios y carcelarias cabe resaltar que la incidencia de alteraciones psiquiátricas es hasta siete veces mayor en la población penitenciaria que la población en general” (p. 15). Como se aprecia al estudio de la autora citada, la población carcelaria tiene mayor índice de probabilidades de poder sufrir de alguna enfermedad mental.

En ese sentido, la población carcelaria es la más propensa de poder sufrir de enfermedades que afecten a su aspecto cognitivo. Y, ello tiene su razón de ser por el hecho de que, las personas sufren de la privación de un conjunto de derechos como el desarrollo de la personalidad, estar lejos de sus seres queridos.

2.2.1.7 Factores que influyen en la enfermedad mental de internos.

No existe solo un factor que determine el incremento de las enfermedades en contra de las personas que se encuentran en centros penitenciarios, sino existen muchos de ellos que de una u otra forma coadyuvan el incremento de las enfermedades mentales; por dicha razón, en este apartado vamos a desarrollar algunos de ellos.

- **Hacinamiento carcelario**

No es un secreto que los centros penitenciarios se encuentran hacinados. Lo que fue destinado para contener a mil presos, en la actualidad acoge a más de siete mil presos. El hacinamiento carcelario es el foco de enfermedades, se devasta el aspecto cognitivo de los internos, existen agresiones, entre otros factores. Nadie puede vivir en un sitio donde deben de vivir entre 30 a 40 internos en un cuarto donde no hay espacio ni para movilizarse. Este factor afecta el aspecto mental de los internos.

- **Condiciones precarias**

Otro de los factores que altera la mente de las personas viene a ser que existe condiciones precarias en los establecimientos penitenciarios. La salud, la educación, la propia estadía viene a ser precario. Si en libertad gozó el interno de una vida adecuada y pasar de a golpe a condiciones precarias, altera la mente a tal punto que lo devasta.

- **Amplia gama de violencia**

El alto índice de violencia entre los internos, al igual que las celdas de castigo sin ningún espacio, también contribuyen a la alteración de la cognición de las personas.

Muchas veces, los centros penitenciarios contienen a personas muy ranqueados en el mundo del hampa y por dicha razón, la convivencia con otros internos no es

del todo adecuado, porque la incompatibilidad de ciertas características personales permite que haya agresión entre ellos.

- **Privacidad restringida**

La privacidad es algo del cual se deben de olvidar los internos. La ausencia de la privacidad viene a ser otro factor que importa una vulneración del derecho a la salud mental (Jiménez y Vásquez, 2001). La persona pierde su dignidad humana, a tal punto de que sufre alteraciones mentales.

- **Deficiencia de labores educativas y laborales**

Aunque el Estado intenta brindar educación y acciones laborales, su deficiencia no permite que se genere otras formas de distracción. La ausencia de distracción y los encierros prolongados causan pensamientos negativos y ello perjudica la mente de los internos.

- **Falta de atención psicológica**

Es sabido que, por la sobrepoblación, los internos no reciben casi ninguna atención psicológica. La sanción penal que restringe el derecho a la libertad personal, no limita otros derechos más. Si ello es así, el Estado debe de procurar una atención psicológica adecuada.

Muchas veces los psicólogos tienen que atender a personas en grupo para que de dicha manera cumplan con hacer sus labores. Empero, dicha atención en grupo no es beneficiosa de ninguna manera, porque las personas en grupo no suelen manifestar sus reales sufrimientos.

- **Incomunicación familiar**

Otra de las causas viene a ser la ausencia de la comunicación entre el interno y sus seres queridos. Es decir, si el condenado a cumplir pena privativa de libertad si no tienen ninguna comunicación con sus hijos, esposas, padres, hermanos o

cualquier integrante de su familia no le permite que haya una adecuada resocialización en la prisión y eso le afecta ampliamente.

La incomunicación familiar obliga al preso a vivir de sus recuerdos y ello desencadena que entre en depresión.

La presencia de estos factores transgrede de manera abierta los tratados internacionales sobre Derecho humanos. Y, eso que dichas normativas tienen una calidad de ser considerados como normas equiparadas a las normas constitucionales. Asimismo, no cumplen con los estándares establecidos en las normas constitucionales. Tampoco hay prevención de enfermedades mentales como la normatividad especial sobre la materia lo determina.

2.2.1.8 Enfermedades sobrevenidas a los presos como consecuencia de su internación.

La comisión de un hecho delictivo de por sí daña el aspecto cognitivo de las personas que lo realizan. No hay persona sana -mentalmente-, que no tenga desesperación después de haber cometido hechos delictivos. Esta es la razón por la que muchos delincuentes se entreguen después de cometer hechos delictivos.

La ausencia del dolor humano después de cometer delictivos implica la presencia de persona psicópatas o sociópatas. Un psicópata puede hacer su vida normal después de haber cometido un hecho delictivo, empero, una persona en su sano juicio no es así, siente arrepentimiento.

Muchas personas que han llegado a cometer delitos ya entran a centros penitenciarios con alguna alteración mental. La conciencia les juega aspecto éticos y morales. Es que el arrepentimiento no regresa las cosas a su anterior estado. En ese sentido, al ser internados en los centros penitenciarios lo que hacen es agravar sus

situaciones personales a nivel emotivo. En consecuencia, si el Estado no responder políticamente y bajo atención psicológico, dichas personas van a terminar perjudicados a nivel mental.

En ese sentido, en algunos supuestos, la comisión de hechos delictivos permite que la persona se empiece a perjudicar mentalmente; empero, en algunos recién cuando son internados en los centros penitenciarios recién sufren de graves alteraciones mentales, por la falta de atención profesional y especializados.

Ahora bien, la influencia de enfermedades mentales como la psicosis, estrés, depresión, ansiedad, alcoholismo, drogadicción, entre otros, que se manifiesta dentro de los centros penitenciarios, hace que entre los internos se rompa la convivencia y por ende empieza las agresiones físicas y psicológicas.

2.2.2 Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario.

La comisión de un hecho delictivo, traerá siempre como consecuencia que el comitente sea internado en un centro penitenciario. Empero, no se espera todavía que el comitente reciba una sentencia condenatoria en su contra, sino otro tipo de situaciones también pueden conducir al establecimiento de un centro penitenciario. Dentro de dichas situaciones podemos encontrar a las personas que son internadas como consecuencia de que en su contra se dicta una medida de coerción personal como viene a ser la prisión preventiva.

Bajo ese sentido, los establecimientos penitenciarios tienen a personas que se encuentran con condenas en su contra, como también contemplan a personas sobre los cuales les han dictado prisión preventiva. Cada uno de ellos ostentará una consecuencia distinta en su estadía en la prisión. Mientras que las personas que han merecido una sentencia condenatoria tienen más restricciones, las personas que se encuentran por

prisión preventiva suelen gozar con un conjunto mayor de prerrogativas. Incluso con respecto a los trabajos que deben de realizar, los internos con condena suelen realizarlo de manera obligatoria, mientras que los internos con prisión preventiva gozan de prerrogativas para que puedan o no realizar dichos trabajos.

2.2.2.1 Aspectos penitenciarios en el Perú.

No es un secreto para nadie que nuestro sistema penitenciario sea uno de los más hacinados a nivel regional. Este hacinamiento penitenciario responde a la amplia influencia de la comisión de hechos delictivos. Las conductas contrarias a las normas jurídicas, como también la vulneración de bienes jurídicos tutelados hacen merecedor de penas a las personas considerados como sujetos activos.

El Derecho penitenciario ya ha sido definido casi un siglo atrás, cuando Novelli (1943) señaló que esta rama del Derecho debe de ser entendido como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución” (p. 426). En ese sentido, esta rama del Derecho tiene como finalidad el de regular la correcta ejecución de penas y en gran parte de las denominadas medidas de seguridad.

En la actualidad ya no es debatida la idea de que sí el Derecho Penitenciario es o no una rama del Derecho autónomo, porque sí se le ha concebido como tal. Es más, esta rama del derecho tiene como un ente rector al INPE -Instituto Nacional Penitenciario-, que viene a ser el ente que custodia a los reclusos de los centros penitenciarios.

En la actualidad no solo se restringe el derecho a la libertad de tránsito de las personas cuando llegan a cometer hechos delictivos, sino también se viene vulnerando una serie de derechos más. Por ejemplo, con el amplio hacinamiento que existe en los

reclusorios, muchos de ellos no tienen la posibilidad de desarrollarse como personas humanas. Ya que, aunque estén privados de sus libertades, lo que no deben de estar privado debe de ser de otros derechos personales.

2.2.2.2 La pena y su finalidad: Un análisis de la posición del Tribunal Constitucional.

A nivel constitucional, se ha determinado que, la pena cumple tres funciones fundamentales, los cuales son: la rehabilitación, la reeducación y la reincorporación del preso a la sociedad. Empero, el Tribunal Constitucional peruano tampoco ha sido ajeno a establecer las finalidades de dicha institución porque también se ha señalado que la pena efectivamente cumple dichas funciones. Empero, el TC también ha precisado también que de las diferentes teorías que existen con relación a la pena, a nivel legislativo peruano se ha ocupado las cortes de poder interpretar la pena bajo la teoría de relativa de prevención especial positiva, dado que se ha consagrado los tres principios fundamentales del régimen penitenciario.

En ese sentido, el TC en el Exp. N ° 010-2002-AI/TC, y el EXP 0019-2005-AI/TC ha precisado que el régimen penitenciario tiene como finalidad el de cumplir con la reeducación, reincorporación y resocialización de las personas internadas en los centros penitenciarios a la sociedad. En consecuencia, se debe de observar dichas funciones y finalidades.

Ahora bien, si el TC ya determinó dichas finalidades debemos de cuestionarnos si el INPE cumple funciones destinadas por la Constitución. Se viene realizando acciones con finalidades resocializadoras o por el contrario, se viene vulnerando los derechos de las personas internadas.

La práctica penitenciaria demuestra que las normas constitucionales solo quedan en la literalidad. Es decir, las políticas de los centros penitenciarios no están enfocadas no destinadas para que el preso llegue a resocializarse ni reeducarse, sino se ha visto la finalidad destructiva de la encarcelación, donde hay afectación de los derechos del imputado y todas las acciones y conductas están más destinados a sancionar drásticamente a los internos.

2.2.2.3 Sanciones penales y pérdidas de derechos.

En una sociedad donde prima el respeto a la Constitución y demás normas de índole legal, es de vital importancia de que se pueda advertir el respeto de los derechos de los ciudadanos. El Estado -vía contrato social-, se ha desprendido de ciertos derechos y atribuido al Estado la potestad de sancionar, si es necesario, para que la sociedad como tal pueda sobrevivir.

Empero, a nivel legislativo, Código Penal, se ha establecido que, ante la comisión de hechos delictivos solamente debe de privarse la libertad de los sujetos que cometen hechos delictivos. No cabe la posibilidad de que por cometer delitos se pueda restringir muchos más derechos. Es decir, no cabe la posibilidad de que a la persona se le infrinja su dignidad por el solo hecho de cometer un hecho delictivo.

Un contrapeso a la comisión de hechos delictivos viene a ser la privación de la libertad y la restricción del ejercicio de ciertos derechos fundamentales con los cuales cuenta la persona humana (Marconi, 1973). Dentro del cúmulo de los derechos fundamentales, el privado de manera directa viene a ser la libertad ambulatoria. En algunos casos se prohíbe ejercer cualquiera función por el tiempo que dure la prisión.

Pero de ahí, deben de primar los derechos conexos a la dignidad. Por ejemplo, el derecho a la salud, debe de ser un elemento indispensable para que los reclusos puedan

estar en la prisión de manera normal. No por el hecho de que se cometa un delito va a implicar que se restrinja de todos los derechos a las personas.

2.2.3.- Derecho a la salud mental de las personas que se encuentran con pena privativa de libertad en los centros penitenciarios: aportes de la autora.

A lo largo de la presente investigación hemos venido desarrollando que estar bien de salud implica la presencia de aspectos adecuados para el goce y ejercicio de los derechos y de tener una vida digna. El derecho a la salud, en sentido genérico, implica que haya ausencia de dolencias a nivel psicológico como físico.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, la misma que a su vez guarda correlación con el artículo 9° de la misma que impone el deber de normar lo referente a la salud a través de normas especiales del cual es titular el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, a nivel del derecho a la salud, también podemos encontrar una normatividad de carácter especial. Hay una ley especial que regula lo referente a la salud; empero, cuando estudiamos lo relacionado a la salud mental, -de manera específica-, también vamos a encontrar una ley especial que de una u otra manera también hace referencia e hincapié sobre lo relacionado a la protección, prevención y tratamiento de las personas que llegan a sufrir de dolencias a nivel mental.

Dicha normatividad especial, es de recién poca data. Recién en el año 2019 ha entrado en vigencia y su reglamento es recién del año 2020. La normatividad que garantiza el acceso al tratamiento hospitalario de todas las personas sin que haya de por medio cualquiera discriminación, determina que cualquiera persona que se sienta afectado de enfermedades mentales puedan atenderse en cualquier establecimiento

penitenciario por ello, a través del reglamento se viene instando a que se incluyan atención en los centros hospitalarios.

Ahora bien, la normatividad citada solamente está referenciado al derecho a la salud mental, pero de personas que se encuentran en libertad. A través de la normatividad especial, no se ha determinado que los prisioneros también tengan la posibilidad de atenderse en centros de salud si es que se encuentran enfermos mentalmente.

En ese sentido, en una primera impresión se puede advertir que, existe un vacío normativo referido a dicho aspecto. Es decir, aun cuando hay más posibilidades de que los internos puedan sufrir de mayores problemas mentales, el Estado no ha establecido específicamente que en dichos casos los internos deben de recibir un tratamiento adecuado para poder sobresalir de dicha enfermedad.

A lo largo de la investigación hemos señalado que, el encierro prolongado permite que las personas -internos-, sufran de muchas enfermedades mentales -trastornos-, los cuales vienen a ser la ansiedad, depresión y el estrés, como enfermedades con mayor incidencia en las personas. Aunque las personas también sufren de alcoholismo, psicosis, drogadicción entre otros.

Dichas enfermedades vienen a ser de índole consecutivo. Es decir, las enfermedades se presentan recién después de que las personas son internadas en los centros penitenciarios. Existen investigaciones nacionales como internacionales que determinan que las enfermedades mentales sufren los internos, recién después de ser internados en los centros penitenciarios.

Las causas más fundamentales que determinan el sufrimiento de dichas enfermedades, comúnmente vienen a ser el hacinamiento, la incomunicación familiar, la falta de labores de distracción, el sufrimiento de la baja autoestima, entre otros factores

más, que a falta de prevención específica surgen como consecuencia de que el Estado adolece de políticas de prevención de enfermedades mentales a nivel de centros penitenciarios, y eso que las personas internadas en centros penitenciarios sí sufren de manera efectiva de dichas enfermedades a nivel cognitivo.

En ese sentido, existe una ausencia de políticas de prevención por parte del Estado en relación a la salud mental de las personas. Es decir, las autoridades competentes no manifiestan una voluntad para con los prisioneros. Se les concibe como personas antisociales y que por dicha razón deben de estar marginados por la sociedad y no deben de recibir ninguna ayuda social.

Pero, con dicha mentalidad y apoyo, no se estaría cumpliendo las finalidades de la pena, como vendría a ser la reeducación, reinserción y la rehabilitación del condenado a la sociedad. Porque si una persona empieza a sufrir de enfermedades mentales peores, como la psicosis, la drogadicción y otras enfermedades este cuando salga una vez cumplido su pena, será perjudicial para la sociedad y el Estado.

En consecuencia, una de las funciones fundamentales que debe de observar el Estado viene a ser emitir políticas públicas destinadas a prevenir que los encarcelados puedan gozar de buena salud. Porque si no se cumple con dicha política, las finalidades del sistema penitenciario serán infructíferas porque el preso no podrá rehabilitarse, resocializarse ni mucho menos reeducarse.

2.3.- Bases filosóficas

El Derecho es una ciencia compleja y abstracta. Es una de las creaciones más importantes del hombre para que pueda tener una convivencia armónica dentro de la sociedad. Desde sus inicios el Derecho ha buscado que las personas puedan convivir en armonía con sus congéneres.

Como toda ciencia social, el Derecho no ha sido creado solamente por una persona, sino es un constructo social. Las personas han participado de diferentes maneras y en distintas épocas de la historia humana. Los inicios más remotos del Derecho se encuentran en civilizaciones muy antiguas. No existe un registro único que determine la aparición del Derecho, sino se ha determinado sus orígenes en diferentes etapas del ser humano en sociedad.

Como el Derecho es un constructo de las diferentes sociedades, ello ha implicado que no sea considerado solo desde una posición jurídica. Por el contrario, ha existido una diferenciación fundamental, hay quienes han señalado que el Derecho solo se ha reducido a normas que regulan la convivencia humana, como también hay quienes señalaron que las normas que integran el Derecho deben de ser considerados como una inspiración de las normas divinas.

Existen definiciones o términos que han ido evolucionando con el pasar del tiempo, donde en la época romana se consideraba como adecuado en la actualidad ya no es. Por ejemplo, uno de los términos que ha recibido una evolución en cuanto a su definición a sido la justicia. Aunque en la actualidad se sigue usando la definición ofrecida en la época del Derecho Romano.

Por otro lado, la filosofía general ha ingresado al mundo del Derecho. Ello por el hecho de que la filosofía al ser una ciencia que no puede sustraerse de la vida humana también explica de manera detallada las razones y el contenido de algo. Y, como el Derecho también es una ciencia que merece ser explicada de manera científica, es necesario que este conocimiento humano pueda dar razones concretas del contenido del Derecho, sus orígenes y otros aspectos.

Es por ello que en la actualidad a nivel universitario se ha implementado la filosofía del Derecho como un curso o disciplina que es necesario porque ello implicará que los estudiantes puedan afrontar de manera directa y argumentativa las instituciones jurídicas que llegan a componer el Derecho en su generalidad, porque esta rama filosófica con incidencia en lo jurídico no solo debe de entenderse como una norma jurídica sin ninguna incidencia en otras ramas del saber.

La filosofía del Derecho ha buscado explicar el fenómeno jurídico desde una perspectiva filosófica. No solo se centra a dar explicaciones en relación al contenido o dar la explicación de su existencia. Sino lo plantea desde diferentes perspectivas, dentro de los cuales podemos encontrar sus componentes, su estructura y otras diversidades esenciales.

Por otro lado, también nos interesa analizar lo relacionado a las escuelas consideradas como antagónicas, los cuales vienen a ser el positivismo y el naturalismo jurídico donde ambas explican la esencia del Derecho desde perspectivas distintas y diferentes.

Por ello, a lo largo de los siguientes párrafos nos centraremos a explicar lo relacionado al naturalismo y el positivismo. En ese sentido, vamos a explicar las diferencias sustanciales con los cuales cuentan cada uno de ellos. En ese entender de ideas, pasar a explicarlo detalladamente.

En primer lugar, vamos a explicar la aparición del naturalismo que llega a explicar que el Derecho siempre debe de encontrar su esencia y contenido en normas supremas, las cuales son denominadas divinas. Es decir, dichas normas divinas deben de direccionar a las personas a efectos de que estos puedan crear normas jurídicas que pueden ser aplicadas en la realidad.

Del mismo modo, esta escuela considera que las normas jurídicas siempre deben de ser inspiradas en la justicia, porque no es posible que normas consideradas como injustas lleguen a ordenar la vida de las personas dentro de la sociedad en su conjunto, porque ello condicionaría la validez de su existencia. Es decir, una norma jurídica que es considerada como injusta sería inversamente proporcional a su validez, porque las personas no tendrían ninguna obligación de obedecer a normas que dentro de sí contengan justicia.

En ese sentido, las leyes celestiales o divinas tendrían un componente de justicia divina y ello sería fundamental para que puedan inspirar a las personas cuando realizan roles con la finalidad de emitir normas jurídicas que serán aplicada a la sociedad para que de dicha manera se pueda conseguir una convivencia general entre todas las personas que integran la sociedad.

Ahora bien, la explicación de los componentes del Derecho desde una visión netamente naturalista radica en el hecho de que el Derecho se encuentra compuesta de normas jurídica empero estas normas de contenido jurídico se encuentran inspiradas por las normas divinas o celestiales.

Por otro lado, encontramos otra posición que se contrapone con los intereses dogmáticos del naturalismo. Dentro de dicha posición encontramos a lo que se conoce como el positivismo. Esta escuela plantea la postura de que el Derecho solamente se encuentra compuesta de normas jurídicas.

Esta corriente estuvo en contradicción con los pensamientos de los naturalistas, porque según ellos, las normas jurídicas debían de ser consideradas como elementos esenciales del Derecho. Según los positivistas, cada sociedad y Estado cuenta con la

potestad de emitir normas jurídicas destinadas a regular la conducta de las personas humanas en sociedad.

En ese sentido, de acuerdo a los estándares sociales, pueden esquematizar un poder destinado a la emisión de normas jurídicas que tendrán como finalidad el de regular la conducta de las personas que llegan a interrelacionarse en la sociedad. Por ello, dichas normas deberán de ser observadas con mucho ahínco, porque las mismas también se encuentran inspiradas por la justicia y los demás valores que llegan a inspirar al Derecho en su conjunto.

En ese sentido, los positivistas señalan que las normas jurídicas siempre serán cumplidas por el hecho de que la entidad que los emitió tiene una legitimidad para que pueda hacer cumplir la normatividad correspondiente. En consecuencia, como están capacitados y legitimados, la normatividad debe de ser cumplida en su integridad.

Por otro lado, también postulan ideales de que el Derecho solamente se encuentra compuesto de normas jurídicas. Dentro de los cuales encontramos normas que cuentan con diferentes niveles, empezando desde las constituciones hasta las normas que llegan a regular la conducta de las personas de manera simple -contractual-.

Una vez analizado la posición de las escuelas naturalistas y positivistas, corresponde determinar el sustento filosófico de esta investigación. En ese entender de ideas, el positivismo jurídico sería el que sustenta esta investigación, debido a que el problema de esta investigación es de carácter normativo y político. Porque si el Estado determinaría la existencia de una política pública para que haya una protección de la salud mental de los internos la situación sería diferente.

Por dicha razón, se llega a sustentar el aspecto filosófico de esta investigación desde una perspectiva positivista. Porque a nivel del Estado se debe de emitir normas

jurídicas con la única finalidad de que pueda normar las potestades del INPE a efectos de que pueda ordenar el cuidado de los internos, porque dichas personas solamente han llegado a perder su derecho a la libertad por haber cometido algún delito y más no perdió otros derechos como el de la salud.

2.4 Definición de términos básicos

- **Delito**

Se entiende como delito, teóricamente, a la adecuación de las conductas humanas a los elementos de la teoría del delito, que vienen a ser la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad. Es una conducta sancionada penalmente porque llega a transgredir las normas de convivencia social.

- **Derecho a la salud**

El derecho a la salud es un derecho fundamental a través del cual las personas llegan a poder ejercer sus derechos con normalidad. El derecho a la salud implica la ausencia de dolores físicos y psicológicos. Una persona sin sufrimiento es aquel que ejerce sus derechos de manera adecuada y sin restricciones algunas.

- **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son aquellos derechos con los cuales cuenta la persona humana. Estos derechos garantizan que las personas puedan ser considerados en sí mismos como personas. Estos derechos se encuentran consagrados dentro de los textos constitucionales, específicamente, en las normas dogmáticas.

- **Libertad ambulatoria**

Derecho fundamental que se desprende del derecho a la libertad de las personas. Consiste en la facultad que tienen las personas para poder movilizarse de un lugar

hacia otro sin que por ello deban de solicitar algún permiso a las autoridades o funcionarios.

- **Pena**

Se entiende como pena como consecuencia inmediata del delito. Ante una comisión de delitos, se imponen penas.

- **Políticas públicas**

Acciones y labores del Estado a través del cual emite normas jurídicas con la finalidad de poder satisfacer las necesidades de la población. Dichas políticas se encuentran enfocadas en favor de la sociedad.

- **Prevención**

Una de las finalidades de la ley de salud mental a través de los cuales se busca prevenir que las personas lleguen a sufrir de enfermedades mentales. Su prevención debe de darse a nivel institucional y multisectorial.

- **Privación de la libertad**

La privación de la libertad viene a ser las acciones del Estado destinadas a limitar el derecho a la libertad de las personas. Dicha privación se realiza a nivel de internamiento en los centros penitenciarios.

- **Salud mental**

La salud mental es un derecho con el cual gozan las personas por su sola condición de tal. Dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 7° de la Constitución Política.

- **Sistema penitenciario**

Institución o entidad que se encuentra encargado del manejo de los centros penitenciarios, el mismo que lo realiza a través del Instituto Nacional Penitenciario.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1: Existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.

H.E.1: Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.

H.E.1: Existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).	Variable X: Derecho a la salud mental	Derecho de carácter fundamental con el cual cuentan las personas para que se mantengan estable psíquicamente y puedan tomar las mejores decisiones.	Derecho con el cual cuentan las personas, las mismas que no vienen siendo prevenidas por lo que existe una amplia afectación a la integridad psíquica de las personas por ello se evidencia alteraciones mentales.	Prevención de la salud mental	- A través de políticas - Para internos - Para personas sin prisión	ENCUESTA
				Afectación de la integridad psíquica	- Indefinida - Irremediable - Tratamiento	
				Alteraciones mentales	- En sus inicios - Moderado - Severo	
	Variable Y: Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario	Personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios porque han cometido hechos delictivos.	Personas que puede estar privadas de su libertad por prisión preventiva o con condena, que sufren de alteraciones mentales por la falta de políticas estatales y por la falta de atención oportuna.	Prisión preventiva	- Temporal - Mayor protección - Prevención	
				Falta de políticas estatales	- Adecuadas - Estables - Posibles	
				Falta de atención oportuna	- Estatal - Hospitalario - Enfermos	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Esta investigación ha sido aplicada, por el hecho de que el investigador no solo se enfocará a contrastar conocimiento de carácter dogmático, o sea, el investigador no solo confrontará ideas subjetivas, sino que también buscará dar una salida o una solución a casos muy concretos que llegan a manifestarse en la realidad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Esta investigación ha sido de nivel correlacional y en ese sentido el investigador buscará analizar o determinar cuál es la relación que existe entre las variables. En ese sentido, al no ser una investigación causal, el autor no analizará las causas ni los motivos que han generado este problema, sino analizará el nivel de relación de las variables.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

El enfoque ha sido cuantitativo. Ello en atención de que esta investigación será correlativo y secuencial donde no existirá posibilidad de saltarse ninguna etapa determinada, asimismo, porque los resultados llegarán a presentarse a través de datos estadísticos.

3.1.4 Diseño de la investigación.

El diseño de esta investigación ha sido no experimental, por el hecho de que el investigador no tiene como finalidad modificar o manipular las variables con la finalidad de conseguir un resultado.

Por otro lado, en esta investigación se llegó a utilizar lo que se denomina como corte transversal, porque solamente se recurrirá en un solo momento a la unidad que se analiza a recolectar información.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población puede ser definida como un conjunto de algo que puede ser susceptible de ser medida. Por ello, en esta investigación se tiene como población a los profesionales del Derecho, abogados miembros del CAH, personal administrativo del INPE -del centro penitenciario de Carquin-, que todos suman a un total de 200 personas.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un subconjunto de la población al cual se puede arribar a consecuencia de usar una formula estadística, dado que se utiliza el muestreo probabilístico simple, el cual es:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?
 Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

La muestra será de 81 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Serán los siguientes:

-Encuesta. – la misma que será formulada por el investigador para recolectar la información que se requiere.

-Ficha. - Instrumento que se utilizará para poder fichar información para redactar la información.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Serán los se presenta:

- Cuestionario. – Compuesta de preguntas y respuestas que serán aplicados a la muestra de esta investigación.

- Bibliografía. – Que estará compuesta por todas las referencias especializadas que permitan redactar esta investigación.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación

0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Derecho a la salud mental

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

En cuanto a la técnica para poder procesar la información tenemos al método del tanteo simple. Asimismo, cuando se recoleta la información de campo, se llegará a mostrar los resultados después de subirlo al SPSS a efectos de que de dicha manera se puedan conseguir las tablas y las figuras.

Asimismo, se llegará a usar el Excel y el Word, para que se redacte a integridad esta investigación.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho a la salud mental

DIMENSIÓN: Prevención de la salud mental

Tabla 4:

Desde su apreciación personal, ¿cree usted que se debe de realizar prevención de la salud mental de las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de políticas públicas estatales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	50	61,7
	Tal vez sea así	25	30,9
	Tal vez no sea así	6	7,4
	Total	81	100,0

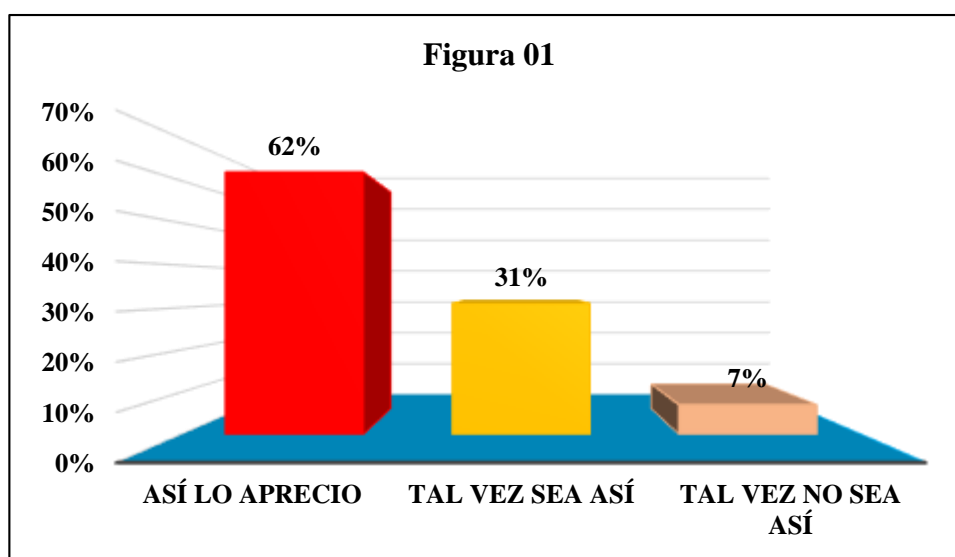


Figura 1: Desde su apreciación personal, ¿cree usted que se debe de realizar prevención de la salud mental de las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de políticas públicas estatales?

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, que se debe de realizar prevención de la salud mental de las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de políticas públicas estatales, un 62% dijeron así lo aprecio, un 31% tal vez sea así y un 7% tal vez no sea así.

Tabla 5:

Haciendo un análisis de la situación penitenciaria de nuestro país, ¿considera adecuado que en temas de prevención de salud mental se debe de emitir políticas públicas en favor de los internos, dado que son más propensos de sufrir de alteraciones mentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	50	61,7
	Tal vez sea así	27	33,3
	Así no lo aprecio	4	4,9
	Total	81	100,0

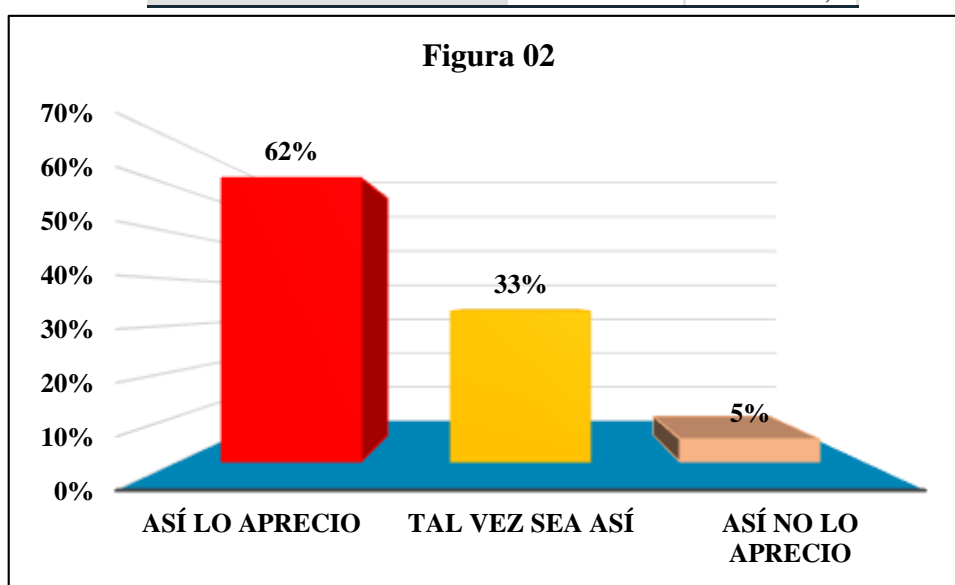


Figura 2: Haciendo un análisis de la situación penitenciaria de nuestro país, ¿considera adecuado que en temas de prevención de salud mental se debe de emitir políticas públicas en favor de los internos, dado que son más propensos de sufrir de alteraciones mentales?

Interpretación:

En la tabla 95 y figura 02 se evidencia un 62% de encuestados que dijeron así lo aprecio, un 33% tal vez sea así y un 5% así no lo aprecio, cuando se preguntó si es que creían que, en temas de prevención de salud mental se debe de emitir políticas públicas en favor de los internos, dado que son más propensos de sufrir de alteraciones mentales.

Tabla 6

Desde su apreciación personal y profesional, ¿cree usted que, las políticas de prevención de la salud mental de los internos deben de ser priorizado por encima de las personas que se encuentran con libertad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Tal vez sea así	35	43,2
	Tal vez no sea así	33	40,7
	Así no lo aprecio	13	16,0
	Total	81	100,0

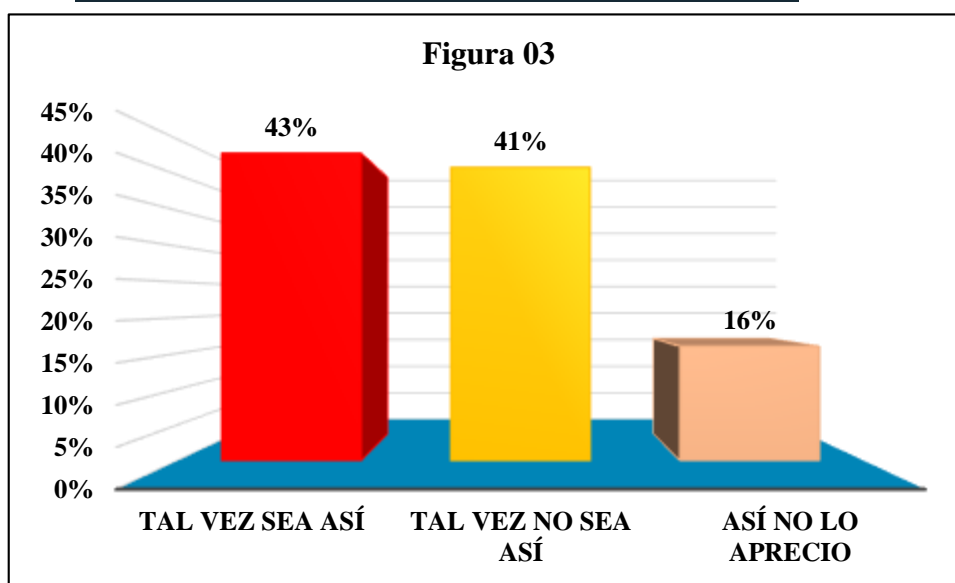


Figura 3: Desde su apreciación personal y profesional, ¿cree usted que, las políticas de prevención de la salud mental de los internos deben de ser priorizado por encima de las personas que se encuentran con libertad?

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 se evidencia que cuando se preguntó si es que creían que, las políticas de prevención de la salud mental de los internos deben de ser priorizado por encima de las personas que se encuentran con libertad, un 43% dijeron tal vez sea así, un 41% tal vez no sea así y un 16% así no lo aprecio.

DIMENSIÓN: Afectación de la integridad psíquica

Tabla 7:

Analizando la situación carcelaria de nuestro país, ¿cree usted que, si el Estado no brinda protección adecuada en temas de salud mental de los internos, la afectación cognitiva puede ser indefinido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	41	50,6
	Tal vez sea así	30	37,0
	No deseo responder	10	12,3
	Total	81	100,0

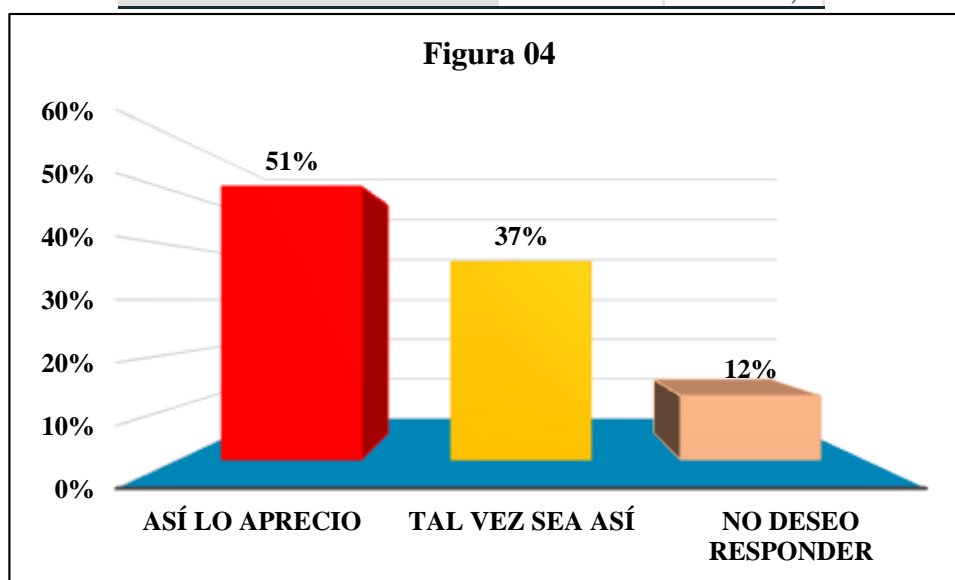


Figura 4: Analizando la situación carcelaria de nuestro país, ¿cree usted que, si el Estado no brinda protección adecuada en temas de salud mental de los internos, la afectación cognitiva puede ser indefinido?

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04 se puede ver que cuando se preguntó si es que creían que sí el Estado no brinda protección adecuada en temas de salud mental de los internos, la afectación cognitiva puede ser indefinido, un 51% dijeron así lo aprecio, un 37% tal vez sea así y un 12% no respondió.

Tabla 8:

Analizando la precariedad de los centros penitenciarios peruanos, ¿cree que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, estos pueden sufrir de alteraciones mentales y afectación de la misma de manera irremediable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	34	42,0
	Tal vez sea así	36	44,4
	Tal vez no sea así	11	13,6
	Total	81	100,0

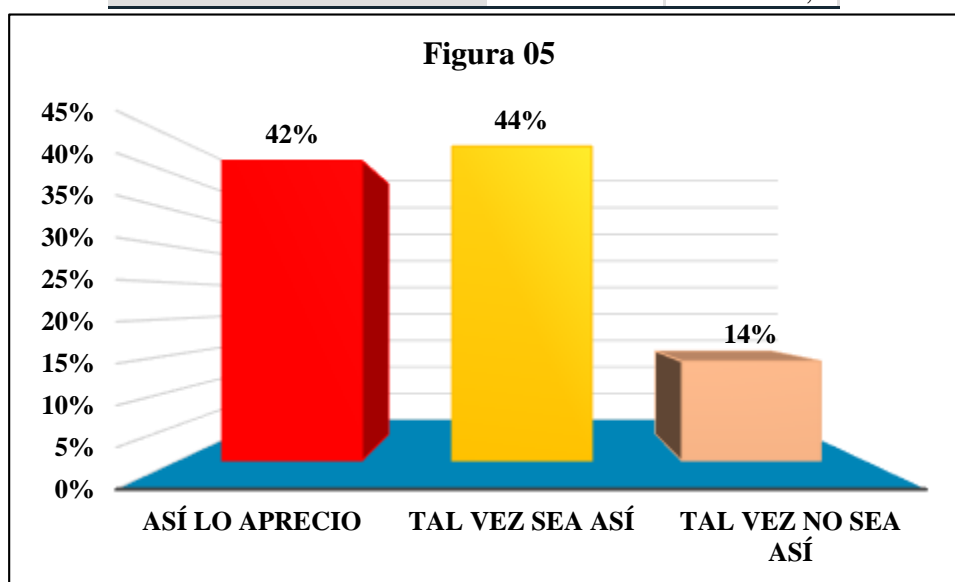


Figura 5: Analizando la precariedad de los centros penitenciarios peruanos, ¿cree que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, estos pueden sufrir de alteraciones mentales y afectación de la misma de manera irremediable?

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 se ve que cuando se preguntó si es que creían que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, estos pueden sufrir de alteraciones mentales y afectación de la misma de manera irremediable, un 42% dijeron así lo aprecio, un 44% tal vez sea así y un 14% tal vez no sea así.

Tabla 9:

Desde su perspectiva personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que, la salud mental de los internos puede ser más perjudicado dado que se encuentran privados de su libertad y están dentro de una prisión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	51	63,0
	Tal vez sea así	20	24,7
	Tal vez no sea así	10	12,3
	Total	81	100,0

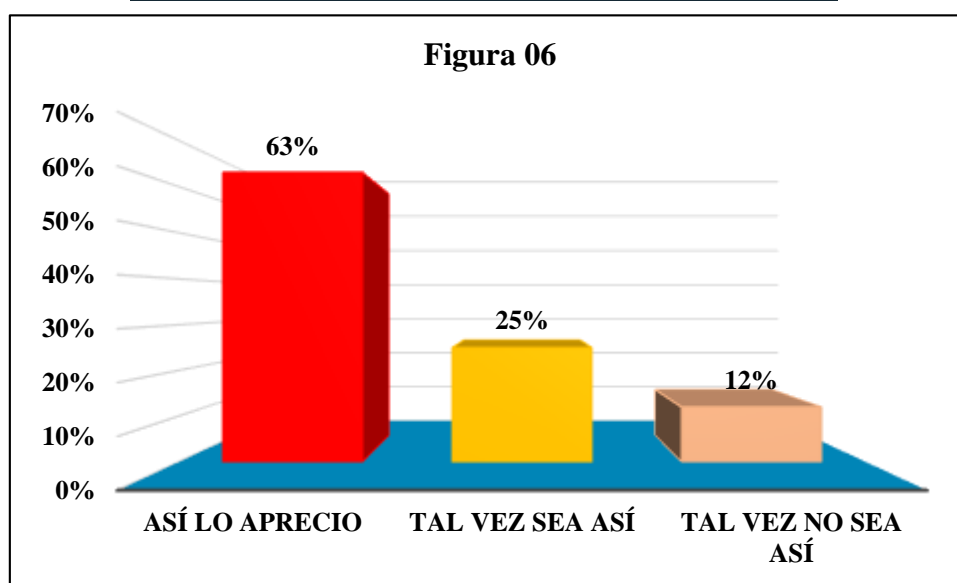


Figura 6: *Desde su perspectiva personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que, la salud mental de los internos puede ser más perjudicado dado que se encuentran privados de su libertad y están dentro de una prisión?*

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, la salud mental de los internos puede ser más perjudicado dado que se encuentran privados de su libertad y están dentro de una prisión, un 63% dijeron así lo aprecio, un 25% tal vez sea así y un 12% tal vez no sea así.

Tabla 10:

Haciendo un análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, las consecuencias pueden ser más perjudiciales, como un tratamiento a largo plazo y sobre todo costoso para la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo aprecio	41	50,6
Tal vez sea así	28	34,6
Tal vez no sea así	12	14,8
Total	81	100,0

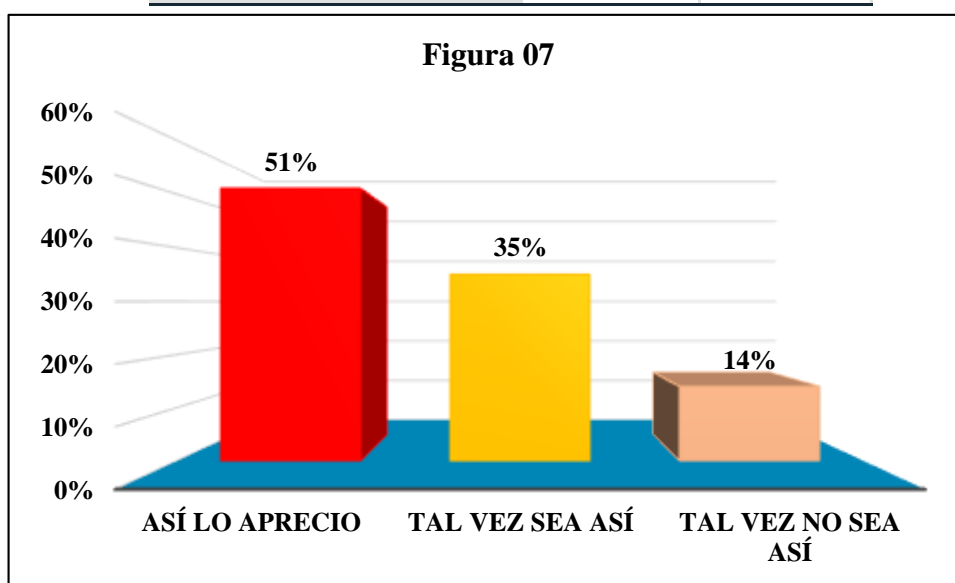


Figura 7: Haciendo un análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, las consecuencias pueden ser más perjudiciales, como un tratamiento a largo plazo y sobre todo costoso para la víctima?

Interpretación:

En la tabla 1 y figura 07 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, las consecuencias pueden ser más perjudiciales, como un tratamiento a largo plazo y sobre todo costoso para la víctima, un 51% dijeron así lo aprecio, un 35% tal vez sea así y un 14% tal vez no sea así.

DIMENSIÓN: Alteraciones mentales

Tabla 11:

Desde su apreciación personal, ¿cree que, las alteraciones mentales son consecuencias de la falta de prevención de las enfermedades mentales que pueden sufrir los internos, las mismas que pueden curarse si se encuentra en sus inicios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	40	49,4
	Tal vez sea así	16	19,8
	Tal vez no sea así	25	30,9
	Total	81	100,0

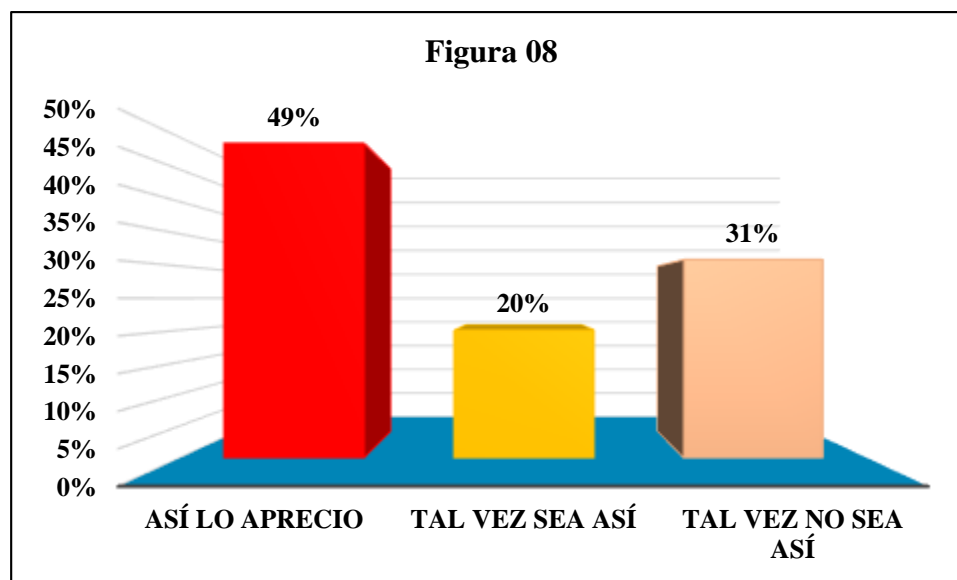


Figura 8: Desde su apreciación personal, ¿cree que, las alteraciones mentales son consecuencias de la falta de prevención de las enfermedades mentales que pueden sufrir los internos, las mismas que pueden curarse si se encuentra en sus inicios?

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 se aprecia que un 49% de encuestados dijeron así lo aprecio, un 20% tal vez sea así y un 31% tal vez no sea así, ante la pregunta de si creían que las alteraciones mentales son consecuencias de la falta de prevención de las enfermedades mentales que pueden sufrir los internos, las mismas que pueden curarse si se encuentra en sus inicios.

Tabla 12

Haciendo un análisis de la realidad peruana, ¿cree usted que, las alteraciones mentales en situación moderada pueden ser un tanto perjudicial para los internos, dado que estos no han recibido una atención oportuna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	48	59,3
	Tal vez sea así	27	33,3
	Tal vez no sea así	6	7,4
	Total	81	100,0

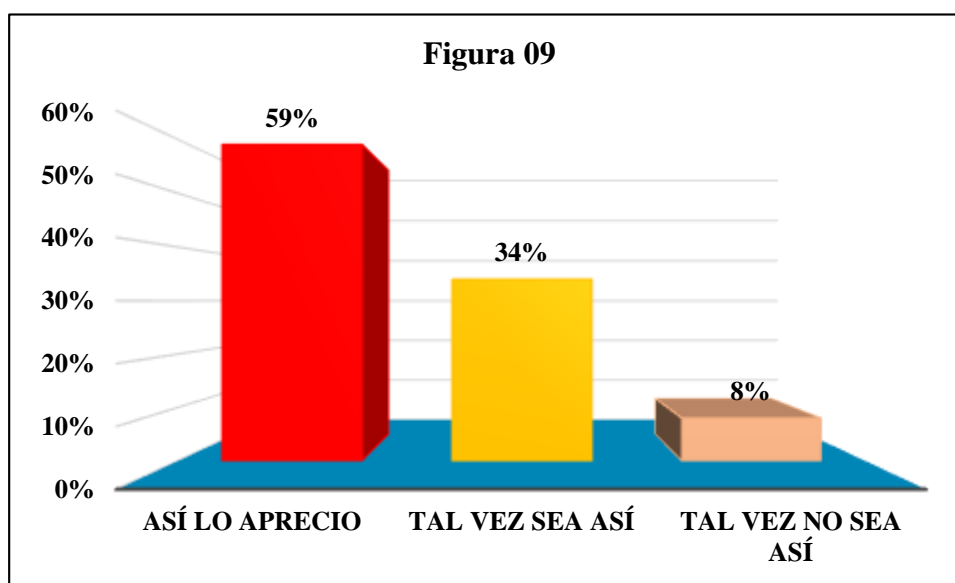


Figura 9: Haciendo un análisis de la realidad peruana, ¿cree usted que, las alteraciones mentales en situación moderada pueden ser un tanto perjudicial para los internos, dado que estos no han recibido una atención oportuna?

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, las alteraciones mentales en situación moderada pueden ser un tanto perjudicial para los internos, dado que estos no han recibido una atención oportuna, un 59% dijeron así lo aprecio, un 34% tal vez sea así y un 8% tal vez no sea así.

Tabla 13

Desde su análisis personal de la situación carcelaria, ¿cree usted que, una alteración mental severo de los internos por falta de prevención oportuna de las entidades estatales y oportunas, se puede evitar a través de políticas públicas sobre salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	49	60,5
	Tal vez sea así	19	23,5
	Tal vez no sea así	13	16,0
	Total	81	100,0

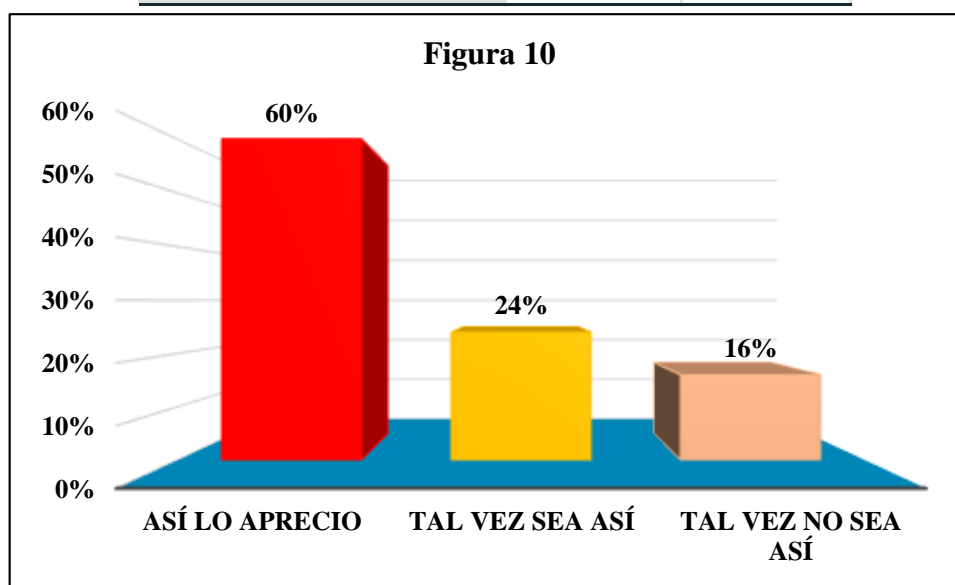


Figura 10: Desde su análisis personal de la situación carcelaria, ¿cree usted que, una alteración mental severo de los internos por falta de prevención oportuna de las entidades estatales y oportunas, se puede evitar a través de políticas públicas sobre salud mental?

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, una alteración mental severo de los internos por falta de prevención oportuna de las entidades estatales y oportunas, se puede evitar a través de políticas públicas sobre salud mental, un 60% dijeron así lo aprecio, un 24% tal vez sea así y un 16% tal vez no sea así.

VARIABLE DEPENDIENTE: *Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario*

DIMENSIÓN: *Prisión preventiva*

Tabla 14:

Haciendo análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de la prisión preventiva la misma que es temporal deben de tener prerrogativas de salud mental mayor que los condenados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Tal vez sea así	32	39,5
	No deseo responder	26	32,1
	Tal vez no sea así	23	28,4
	Total	81	100,0

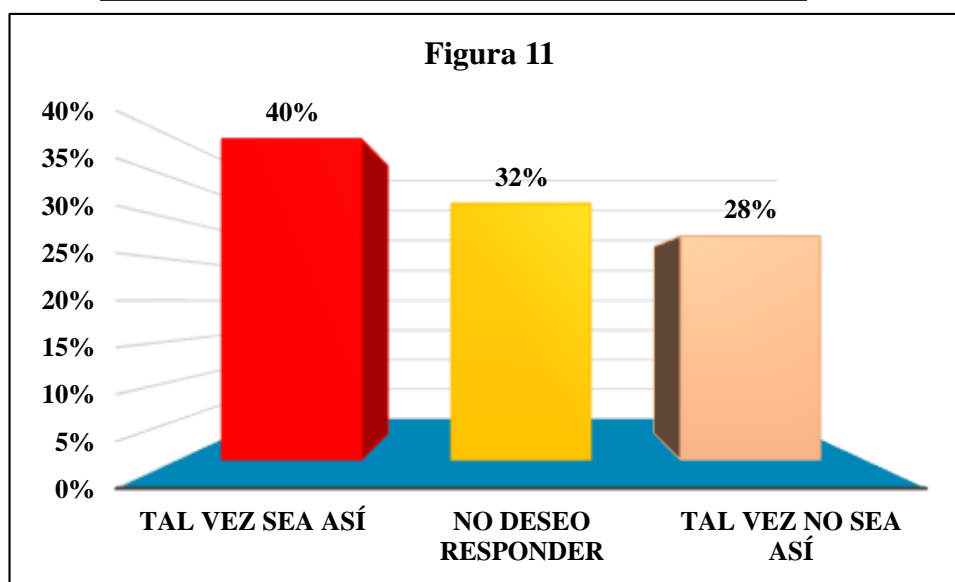


Figura 11: Haciendo análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de la prisión preventiva la misma que es temporal deben de tener prerrogativas de salud mental mayor que los condenados?

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de la prisión preventiva la misma que es temporal deben de tener prerrogativas de salud mental mayor que los condenados, un 40% dijeron tal vez sea así, un 32% no respondió y un 28% tal vez no sea así.

Tabla 15

Desde su apreciación profesional y personal, ¿cree usted que, los internos por prisión preventiva deben tener mayores beneficios que los internos que son condenados de manera efectiva y sobre todo deben de recibir mejor atención en la salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Tal vez sea así	46	56,8
	Tal vez no sea así	21	25,9
	Así no lo aprecio	14	17,3
	Total	81	100,0

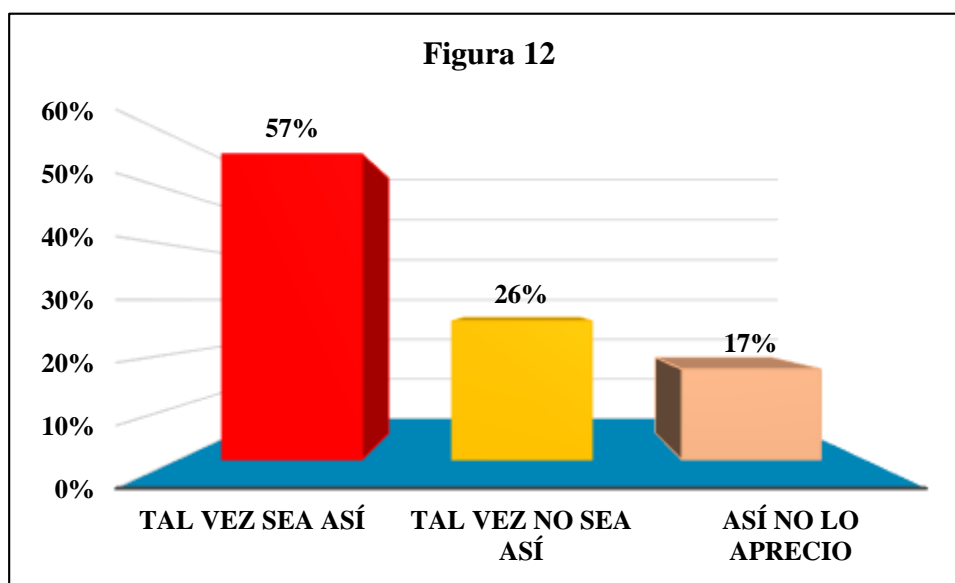


Figura 12: Desde su apreciación profesional y personal, ¿cree usted que, los internos por prisión preventiva deben tener mayores beneficios que los internos que son condenados de manera efectiva y sobre todo deben de recibir mejor atención en la salud mental?

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, los internos por prisión preventiva deben tener mayores beneficios que los internos que son condenados de manera efectiva y sobre todo deben de recibir mejor atención en la salud mental, a lo que un 57% dijeron tal vez sea así, un 26% tal vez no sea así y un 17% así no lo aprecio.

Tabla 16:

Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, las personas que han sido encarcelados como consecuencia de la prisión preventiva, deben de recibir atención médica en salud mental igual que los internos con pena efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	56	69,1
	Tal vez no sea así	17	21,0
	Así no lo aprecio	8	9,9
	Total	81	100,0

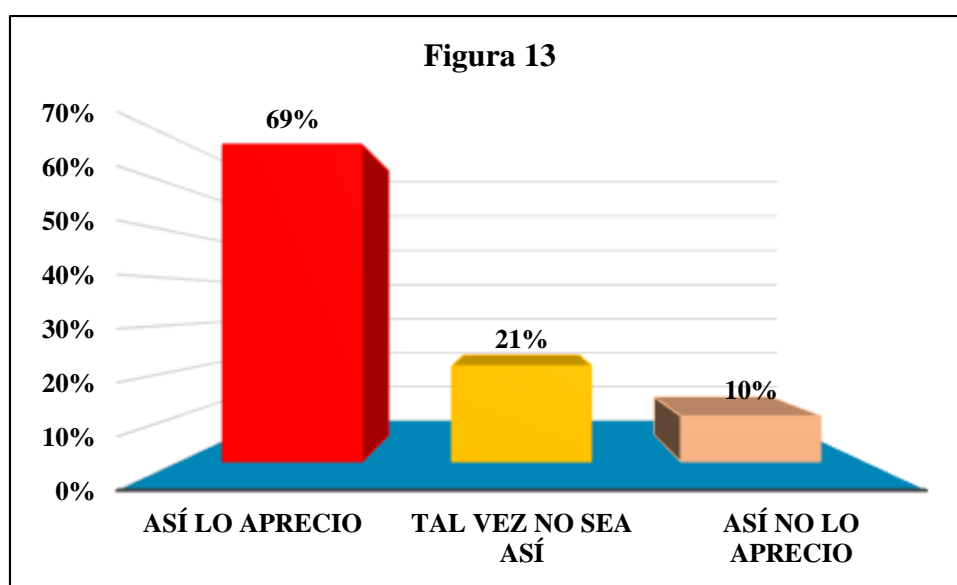


Figura 13: Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, las personas que han sido encarcelados como consecuencia de la prisión preventiva, deben de recibir atención médica en salud mental igual que los internos con pena efectiva?

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creen que las personas que han sido encarcelados como consecuencia de la prisión preventiva, deben de recibir atención médica en salud mental igual que los internos con pena efectiva, a lo que un 69% dijeron así lo aprecio, un 21% tal vez no sea así y un 10% así no lo aprecio.

DIMENSIÓN: Falta de políticas estatales

Tabla 17:

Haciendo un análisis de las políticas estatales, ¿cree usted que, a través de políticas públicas el Estado debe de priorizar la protección de la salud mental de los internos que cumplen penas privativas de libertad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Tal vez sea así	59	72,8
	Tal vez no sea así	14	17,3
	Así no lo aprecio	8	9,9
	Total	81	100,0

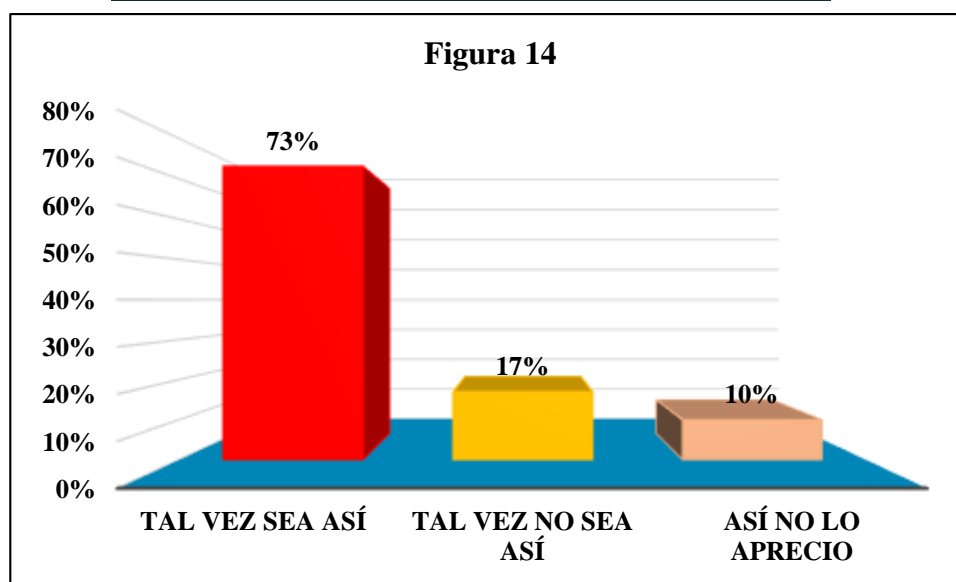


Figura 14: Haciendo un análisis de las políticas estatales, ¿cree usted que, a través de políticas públicas el Estado debe de priorizar la protección de la salud mental de los internos que cumplen penas privativas de libertad?

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, a través de políticas públicas el Estado debe de priorizar la protección de la salud mental de los internos que cumplen penas privativas de libertad, a lo que un 73% dijeron tal vez sea así, un 17% tal vez no sea así y un 10% así no lo aprecio.

Tabla 18:

Haciendo un estudio pormenorizado de la realidad carcelaria, ¿cree que, el Estado debe de emitir cada vez más con mayor rigor las políticas públicas sobre salud mental de internos con contenido más eficiente?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo aprecio	45	55,6
Tal vez sea así	24	29,6
Tal vez no sea así	12	14,8
Total	81	100,0

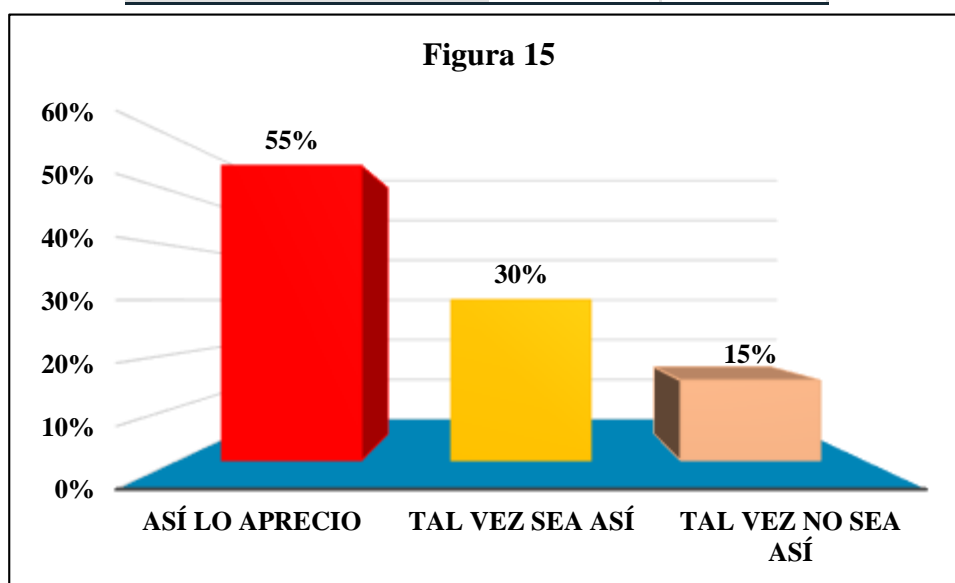


Figura 15: Haciendo un estudio pormenorizado de la realidad carcelaria, ¿cree que, el Estado debe de emitir cada vez más con mayor rigor las políticas públicas sobre salud mental de internos con contenido más eficiente?

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 se aprecia que cuando se preguntó si es que creían que, el Estado debe de emitir cada vez más con mayor rigor las políticas públicas sobre salud mental de internos con contenido más eficiente, a lo que un 55% dijo que así lo aprecian, un 30% tal vez sea así y un 15% tal vez no sea así.

Tabla 19

Analizando la situación carcelaria, ¿cree usted que, el Estado peruano a través de políticas públicas estables puede prevenir que los internos sufran de enfermedades mentales porque la prevención sería fundamental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	45	55,6
	Tal vez sea así	18	22,2
	No deseo responder	18	22,2
	Total	81	100,0

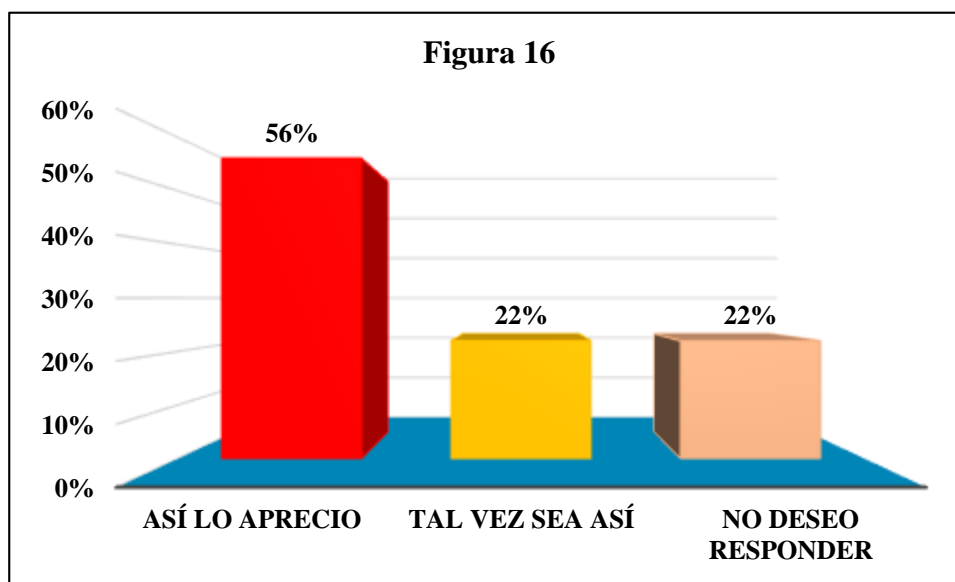


Figura 16: Analizando la situación carcelaria, ¿cree usted que, el Estado peruano a través de políticas públicas estables puede prevenir que los internos sufran de enfermedades mentales porque la prevención sería fundamental?

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, el Estado peruano a través de políticas públicas estables puede prevenir que los internos sufran de enfermedades mentales porque la prevención sería fundamental, a lo que un 56% dijeron así lo aprecio, un 22% tal vez sea así y un 22% no respondió.

Tabla 20

Analizando la realidad nacional, ¿está de acuerdo usted en que el Estado debe garantizar todos los derechos de los internos, dado que estos solamente han perdido sus derechos relacionados a la libertad, pero no otros derechos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	47	58,0
	Tal vez sea así	26	32,1
	Tal vez no sea así	8	9,9
Total		81	100,0

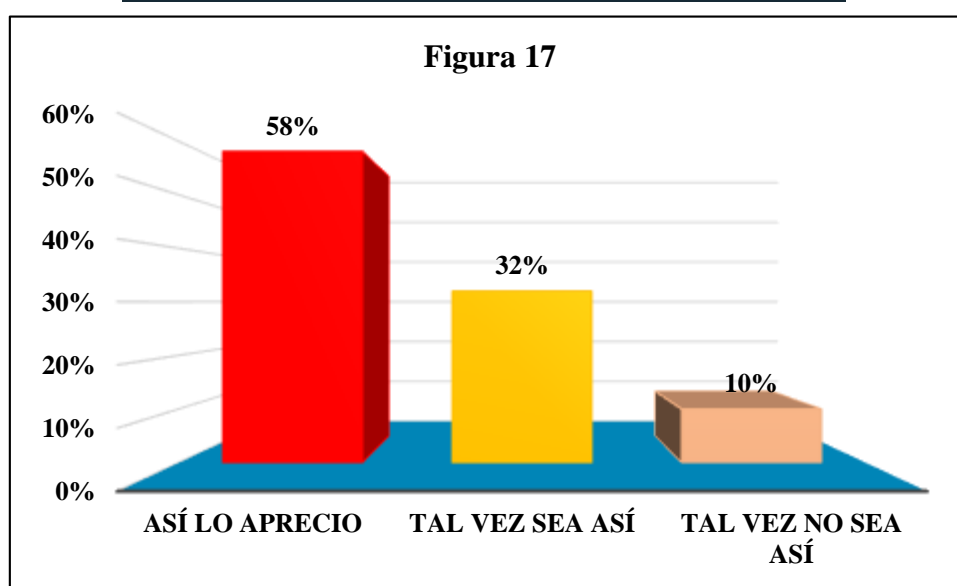


Figura 17: Analizando la realidad nacional, ¿está de acuerdo usted en que el Estado debe garantizar todos los derechos de los internos, dado que estos solamente han perdido sus derechos relacionados a la libertad, pero no otros derechos?

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 se aprecia que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo con que, el Estado debe garantizar todos los derechos de los internos, dado que estos solamente han perdido sus derechos relacionados a la libertad, pero no otros derechos, a lo que un 58% dijeron así lo aprecio, un 32% tal vez sea así y un 10% tal vez no sea así.

DIMENSIÓN: Falta de atención oportuna

Tabla 21:

Realizando un estudio de la situación carcelaria del Perú, ¿cree usted que, los internos que llegan a sufrir de enfermedades mentales severos son por el hecho de que no han recibido una atención oportuna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	39	48,1
	Tal vez sea así	28	34,6
	No deseo responder	14	17,3
	Total	81	100,0

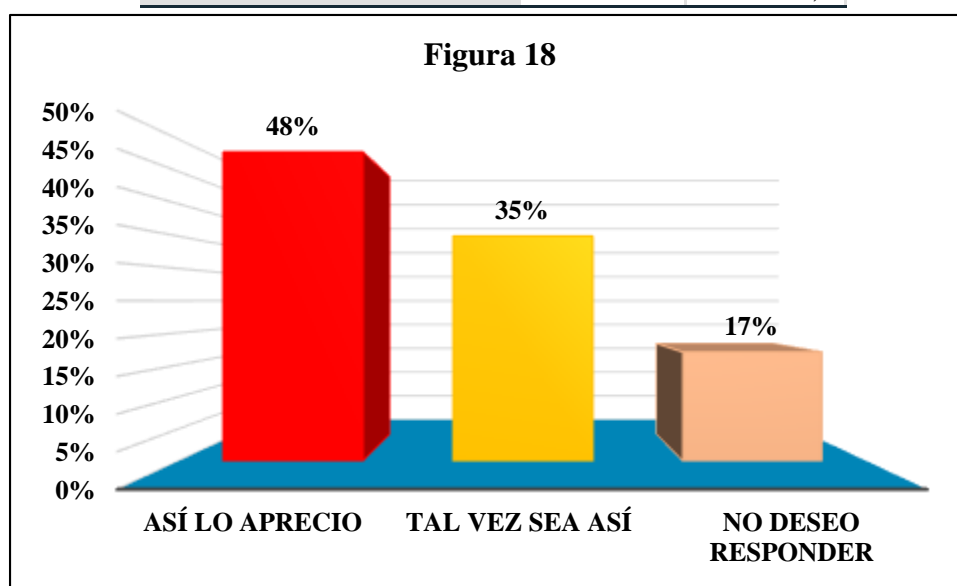


Figura 18: Realizando un estudio de la situación carcelaria del Perú, ¿cree usted que, los internos que llegan a sufrir de enfermedades mentales severos son por el hecho de que no han recibido una atención oportuna?

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, los internos que llegan a sufrir de enfermedades mentales severos son por el hecho de que no han recibido una atención oportuna, a lo que un 48% dijeron así lo aprecio, un 35% tal vez sea así y un 17% no respondió.

Tabla 22:

Desde su posición personal y profesional, ¿cree usted que, en los centros penitenciarios debe de existir atención de la salud mental de manera periódica a efectos de que los internos no sufran de enfermedades mentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo aprecio	41	50,6
	Tal vez sea así	28	34,6
	Tal vez no sea así	12	14,8
	Total	81	100,0

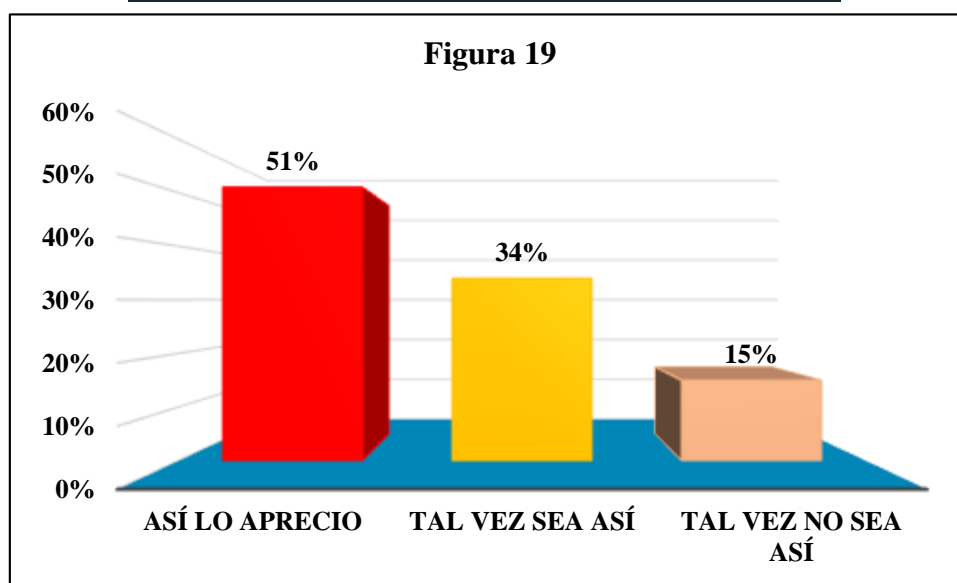


Figura 19: Desde su posición personal y profesional, ¿cree usted que, en los centros penitenciarios debe de existir atención de la salud mental de manera periódica a efectos de que los internos no sufran de enfermedades mentales?

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, en los centros penitenciarios debe de existir atención de la salud mental de manera periódica a efectos de que los internos no sufran de enfermedades mentales, a lo que un 51% dijeron así lo aprecio, un 34% tal vez sea así y un 15% tal vez no sea así.

Tabla 23:

Desde su óptica personal, ¿cree usted que, el derecho a la salud mental de los internos debe de priorizarse y respetarse en tanto que es un derecho fundamental con el cual cuentan?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo aprecio	52	64,2
Tal vez sea así	22	27,2
No deseo responder	7	8,6
Total	81	100,0

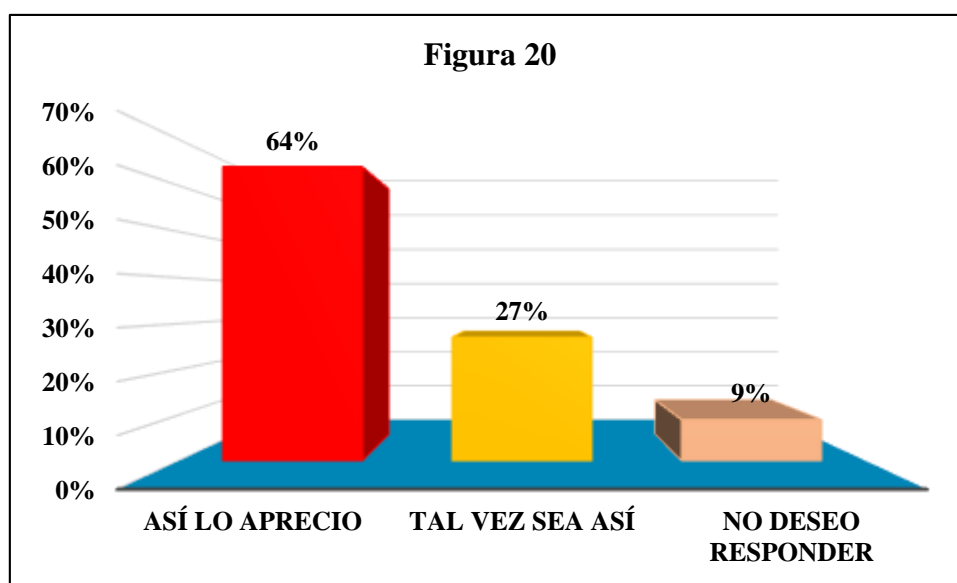


Figura 20: Desde su óptica personal, ¿cree usted que, el derecho a la salud mental de los internos debe de priorizarse y respetarse en tanto que es un derecho fundamental con el cual cuentan?

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 se aprecia que un 64% de encuestados dijeron así lo aprecio, un 27% tal vez sea así, y un 9% no respondió, a la pregunta de si creían que, el derecho a la salud mental de los internos debe de priorizarse y respetarse en tanto que es un derecho fundamental con el cual cuentan.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).

Ho: No existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).

Tabla 24

		Correlación	
		Derecho a la salud mental	Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario
Derecho a la salud mental	Coefficiencia de correlación	1	,934
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario	Coefficiencia de correlación	1	,934
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 24 se aprecia que en función al Rho de Spearman se advierte que la coeficiencia es de 0,934 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por lo que, se señala que, existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.

Ho: No existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.

Tabla 25

Correlación			
		Prevención de la salud mental de internos	Prisión preventiva
Prevención de salud mental de internos	Coefficiencia de correlación	1	,876
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Prisión preventiva	Coefficiencia de correlación	1	,876
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 25, se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,876 y una significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.

Ho: No existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.

Tabla 26

Correlación			
		Afectación de la integridad psíquica	Falta de políticas estatales
Afectación de la integridad psíquica	Coefficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Falta de políticas estatales	Coefficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En relación a la tabla 26 se puede apreciar que, en función al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) =<0,001, por dicha razón, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo que se llega a afirmar que, existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.

Ho: No existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.

Tabla 27

Correlación			
		Alteraciones mentales	Falta de atención oportuna
Alteraciones mentales	Coeficiencia de correlación	1	,897
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Falta de atención oportuna	Coeficiencia de correlación	1	,897
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En relación a la tabla 27, se aprecia que, el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 0,897 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, por dicha razón, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

A lo largo de la presente investigación, se ha podido determinar resultados de acuerdo a las preguntas que se ha formulado. En ese sentido, encontramos en la tabla 07 y figura 04 donde se puede ver que cuando se preguntó si es que creían que sí el Estado no brinda protección adecuada en temas de salud mental de los internos, la afectación cognitiva puede ser indefinido, un 51% dijeron así lo aprecio, un 37% tal vez sea así y un 12% no respondió.

Del mismo modo, en la tabla 09 y figura 06 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, la salud mental de los internos puede ser más perjudicado dado que se encuentran privados de su libertad y están dentro de una prisión, un 63% dijeron así lo aprecio, un 25% tal vez sea así y un 12% tal vez no sea así.

También se encuentra en la tabla 1 y figura 07 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, las consecuencias pueden ser más perjudiciales, como un tratamiento a largo plazo y sobre todo costoso para la víctima, un 51% dijeron así lo aprecio, un 35% tal vez sea así y un 14% tal vez no sea así.

De la misma manera, en la tabla 11 y figura 08 donde se aprecia que un 49% de encuestados dijeron así lo aprecio, un 20% tal vez sea así y un 31% tal vez no sea así, ante la pregunta de sí creían que las alteraciones mentales son consecuencias de la falta de prevención de las enfermedades mentales que pueden sufrir los internos, las mismas que pueden curarse si se encuentra en sus inicios.

Asimismo, en la tabla 12 y figura 09 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, las alteraciones mentales en situación moderada pueden ser un tanto perjudicial para los internos, dado que estos no han recibido una atención oportuna, un 59% dijeron así lo aprecio, un 34% tal vez sea así y un 8% tal vez no sea así.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones a los cuales arribaron Benites y Canto (2020), donde señalaron: Aunque los prisioneros cuentan con un conjunto de derechos destinados a la salud, no se viene cumpliendo lo que determina la normatividad pertinente, en cambio, se viene vulnerando los derechos de los internos del Centro Penitenciario de Cajamarca. A nivel de la población de los internos, estos desconocen cómo se realiza una correcta actuación en cuanto haya problemas de salud de los internos, no existe ninguna información del INPE.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: De acuerdo a los resultados, se concluye que, existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022), debido a que el Rho de Spearman arrojó que existe una coeficiencia de 0,934 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Segundo: De acuerdo a los resultados se concluye que, existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva, debido a que, el Rho de Spearman arrojó que, hay una coeficiencia de 0,876 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Tercero: De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que, existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios, debido a que el Rho de Spearman arrojó que hay una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Cuarto: De acuerdo a los resultados se concluye que, existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados, dado que el Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,897 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: A nivel penitenciario existe una amplia necesidad e que se implementen políticas públicas en relación a la salud mental, porque los internos se encuentran más propensos de poder sufrir de enfermedades mentales, por dicha razón, se hace necesario que haya una protección de la salud mental de los internos, porque al ser seres humanos solo han perdido la libertad, y no los demás derechos con los cuales cuentan.

Segundo: El Estado debe de priorizar la prevención de la salud mental de los internos, toda vez que, si no hay atención preventiva y efectiva, la salud mental de las personas que cumplen penas privativas de libertad puede verse afectado ampliamente, por lo que la prevención es de suma importancia.

Tercero: Si es que las personas que se encuentran reclusas empiezan a sufrir de alguna alteración mental, el Estado debe de brindarle la atención adecuada, porque cualquiera enfermedad que es atendida en sus inicios no generará consecuencias nefastas; por dicha razón, la atención debe de ser oportuna.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

EXP. N° 010-2002-AI/TC

EXP. 0019-2005-AI/TC

Ley N° 26842(1997) Ley General de Salud. El Peruano. Normas Legales. 09 de Julio de 1997.

Ley N° 29889 (2015). Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud. Aprobado con Decreto Supremo N° 033- 2015-SA,

Ley N° 30947 (2019). Ley de Salud mental. Diario oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de abril de 2019.

Decreto Supremo N° 007-2020-SA. Reglamento de la Ley N° 30947.

Sentencia N° 494-1993

7.2 Referencias bibliográficas

Organización Panamericana de la Salud (2011). *Marco de Referencia para la Implementación de la Estrategia Regional en Salud Mental*. Washintong D. C.: OPS

7.3 Referencias hemerográficas

Benites, A. H. y Canto, A. G. (2020). *La vulneración del derecho a la salud de los internos del centro penitenciario de Cajamarca*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1409/TESIS%20BENITES-CANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carranza, V. (2002). *El concepto de salud mental en psicología humanista – existencial*.

Vol. 1, N° 01. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v1n1/v1n1a01.pdf>

Castellón, M. R. (2006). *Protección Constitucional del Derecho a la Salud Mental y su*

Aplicación en el Caso de los Afectados por el Conflicto Armado Interno.

(Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/100/CASTE](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/100/CASTELLON_TORRICO_MARIA_ROX_PROTECCION_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[LLON_TORRICO_MARIA_ROX_PROTECCION_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1&i](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/100/CASTELLON_TORRICO_MARIA_ROX_PROTECCION_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[sAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/100/CASTELLON_TORRICO_MARIA_ROX_PROTECCION_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cisneros, G. (2019). *El derecho a la salud mental en el estado peruano* (tesis de pre grado). Universidad Tecnológica del Perú.

Defensoría del Pueblo (2009). *Salud mental y derechos humanos. Supervisión de la política pública, la calidad de los servicios y la atención a poblaciones vulnerables*. Informe defensorial N° 140. Lima: Adjuntía Para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, Defensoría del Pueblo; 2009.

Diez-Canseco, F., Ipince, A., Toyama, M., Benate-Galvez, Y., GalánRodas, E., Medina-Verástegui, J. C., & Miranda, J. J. (2014). *Atendiendo la salud mental de las personas con enfermedades crónicas no transmisibles en el Perú: retos y oportunidades para la integración de cuidados en el primer nivel de atención*. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 31(1), 131-136.

Flores, K. D. y Gonzales, R. E. (2016). *El derecho a la salud mental y la protección de los derechos fundamentales de las personas con problemas mentales*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1941/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20KARLA%20DIANA%20FLORES%20MI%20C3%91ANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franciskovic, B. (2019). *Enfoque del derecho a la salud mental según el tribunal constitucional en concordancia con la nueva ley de salud mental: un análisis a partir de una sentencia del tribunal constitucional peruano en concordancia con la nueva ley de salud mental*. En: Lumen, Ene-Jun, 2019, Vol. 15 N° 1, pp. 97 – 109.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/adminunife,+9.+enfoque+de+derecho+a+la+salud.pdf>

Heredia, A. (2015). Importancia adjudicada a la promoción y a la prevención primaria en salud mental por parte de los profesionales de salud mental de la dirección de atención primaria de la salud (DPAS), Córdoba Capital. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Córdoba.
<http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/Heredia-Ana-Versi%C3%B3n%20digital.pdf>

Jiménez, H. y Vásquez, J. (2001). *El derecho internacional, instrumento esencial para la promoción de la salud mental en las Américas*. En: Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health 9(4).
<https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v9n4/4830.pdf>

Lozano, F., Muñoz, C. F., González, E. (2020). *La tutela del derecho a la salud mental en época de pandemia*. En: Opinión Jurídica, 19(40) • Edición especial 2020 • pp. 369-392 • ISSN (en línea): 2248-4078.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v19nspe40/2248-4078-ojum-19-spe40-369.pdf>

- Marconi, J. (1973). La revolución cultural chilena en programas de salud mental. *Acta psiquiátrica y psicológica de América Latina*, XIX (1) 17- 33; 1973b.
- Medina, R. y Saldaña, M. C. (2022). *Razones jurídicas por las cuales la Municipalidad provincial de Cajamarca debe de regular la problemática de los orates en situación de abandono*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2250/Tesis-%20Rocha%20Medina%20Isaac%20y%20Salda%C3%B1a%20Campos%20Martha%20Carolina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, F. E. (2010). *Estudio de salud mental en estudiantes universitarios de la facultad de ciencias de la educación de la universidad de Carabobo*. (Tesis de titulación). Universidad Autónoma de Madrid.
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/6196/37641_morales_sosa_flor_elena.pdf?sequence=1
- Poza, C. (2021). *Trastorno mental y el medio penitenciario. Especial referencia al Art. 60 CP*. (Tesis de fin de grado). Universidad de Zaragoza.
<https://zaguan.unizar.es/record/110487/files/TAZ-TFG-2021-1261.pdf>
- Rondón, M. (2006). *Salud mundial: un problema de salud pública en el Perú*. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública.*, 23, 237-238.
- Saldaña, G. (2015). *Más allá del cráneo, más allá de los muros hospitalarios: la Salud Mental como Derecho Humano*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de San Luís Potosí.
<https://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3761/MDH1MAS01501.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, S. G. (2021). *Modificatoria al art. 11° de la Ley General de Salud respecto de las acciones de intervención de salud en la población con trastorno mental*. (Tesis de maestría). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3979/1/TM_SanchezPiscoyaSusan.pdf

Valencia, M. (2007). *Trastornos mentales y problemas de salud mental. Día mundial de la salud mental*. *Salud Mental*, 30, 75 - 80. Obtenido de Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz: <http://repositorio.inprf.gob.mx/handle/123456789/7151>

7.4 Referencias electrónicas

Defensoría del Pueblo Colombia (2003). *El derecho a la salud, en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho a la salud mental

DIMENSIÓN: Prevención de la salud mental

1.- Desde su apreciación personal, ¿cree usted que se debe de realizar prevención de la salud mental de las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de políticas públicas estatales?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

2.- Haciendo un análisis de la situación penitenciaria de nuestro país, ¿considera adecuado que en temas de prevención de salud mental se debe de emitir políticas públicas en favor de los internos, dado que son más propensos de sufrir de alteraciones mentales?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

3.- Desde su apreciación personal y profesional, ¿cree usted que, las políticas de prevención de la salud mental de los internos deben de ser priorizado por encima de las personas que se encuentran con libertad?

- a) Así lo aprecio

- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

DIMENSIÓN: Afectación de la integridad psíquica

4.- Analizando la situación carcelaria de nuestro país, ¿cree usted que, si el Estado no brinda protección adecuada en temas de salud mental de los internos, la afectación cognitiva puede ser indefinido?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

5.- Analizando la precariedad de los centros penitenciarios peruanos, ¿cree que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, estos pueden sufrir de alteraciones mentales y afectación de la misma de manera irremediable?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

6.- Desde su perspectiva personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que, la salud mental de los internos puede ser más perjudicado dado que se encuentran privados de su libertad y están dentro de una prisión?

- a) Así lo aprecio

- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

7.- Haciendo un análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, si no hay prevención de la salud mental de los internos, las consecuencias pueden ser más perjudiciales, como un tratamiento a largo plazo y sobre todo costoso para la víctima?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

DIMENSIÓN: Alteraciones mentales

8.- Desde su apreciación personal, ¿cree que, las alteraciones mentales son consecuencias de la falta de prevención de las enfermedades mentales que pueden sufrir los internos, las mismas que pueden curarse si se encuentra en sus inicios?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

9.- Haciendo un análisis de la realidad peruana, ¿cree usted que, las alteraciones mentales en situación moderada pueden ser un tanto perjudicial para los internos, dado que estos no han recibido una atención oportuna?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

10.- Desde su análisis personal de la situación carcelaria, ¿cree usted que, una alteración mental severo de los internos por falta de prevención oportuna de las entidades estatales y oportunas, se puede evitar a través de políticas públicas sobre salud mental?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

VARIABLE DEPENDIENTE: Privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario

DIMENSIÓN: Prisión preventiva

11.- Haciendo análisis de la realidad penitenciaria, ¿cree usted que, las personas que se encuentran privadas de su libertad a través de la prisión preventiva la misma que es temporal deben de tener prerrogativas de salud mental mayor que los condenados?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

12.- Desde su apreciación profesional y personal, ¿cree usted que, los internos por prisión preventiva deben tener mayores beneficios que los internos que son condenados de manera efectiva y sobre todo deben de recibir mejor atención en la salud mental?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

13.- Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, las personas que han sido encarcelados como consecuencia de la prisión preventiva, deben de recibir atención médica en salud mental igual que los internos con pena efectiva?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

DIMENSIÓN: Falta de políticas estatales

14.- Haciendo un análisis de las políticas estatales, ¿cree usted que, a través de políticas públicas el Estado debe de priorizar la protección de la salud mental de los internos que cumplen penas privativas de libertad?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

15.- Haciendo un estudio pormenorizado de la realidad carcelaria, ¿cree que, el Estado debe de emitir cada vez más con mayor rigor las políticas públicas sobre salud mental de internos con contenido más eficiente?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

16.- Analizando la situación carcelaria, ¿cree usted que, el Estado peruano a través de políticas públicas estables puede prevenir que los internos sufran de enfermedades mentales porque la prevención sería fundamental?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así
- e) Así no lo aprecio

17.- Analizando la realidad nacional, ¿está de acuerdo usted en que el Estado debe garantizar todos los derechos de los internos, dado que estos solamente han perdido sus derechos relacionados a la libertad, pero no otros derechos?

- a) Así lo aprecio
- b) Tal vez sea así
- c) No deseo responder
- d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

DIMENSIÓN: Falta de atención oportuna

18.- Realizando un estudio de la situación carcelaria del Perú, ¿cree usted que, los internos que llegan a sufrir de enfermedades mentales severos son por el hecho de que no han recibido una atención oportuna?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

19.- Desde su posición personal y profesional, ¿cree usted que, en los centros penitenciarios debe de existir atención de la salud mental de manera periódica a efectos de que los internos no sufran de enfermedades mentales?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

20.- Desde su óptica personal, ¿cree usted que, el derecho a la salud mental de los internos debe de priorizarse y respetarse en tanto que es un derecho fundamental con el cual cuentan?

a) Así lo aprecio

b) Tal vez sea así

c) No deseo responder

d) Tal vez no sea así

e) Así no lo aprecio

Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
DERECHO A LA SALUD MENTAL Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO (2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Derecho a la salud
	¿Qué relación existe entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022)?	Identificar la relación existente entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).	Existe relación significativa entre el derecho a la salud mental y la privación de libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho (2022).	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Privación de la libertad del interno del establecimiento penitenciario de Huacho
	<p>P.E.1: ¿Qué relación existe entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva?</p> <p>P.E.2: ¿Cuál es la relación entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios?</p> <p>P.E.3: ¿Qué relación se presenta entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados?</p>	<p>O.E.1: Analizar la relación existente entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.</p> <p>O.E.1: Identificar la relación entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.</p> <p>O.E.1: Verificar la relación que se presenta entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.</p>	<p>H.E.1: Existe relación significativa entre la prevención de la salud mental de los internos y la privación de la libertad de personas a través de la prisión preventiva.</p> <p>• H.E.1: Existe relación significativa entre la afectación de la integridad psíquica de los internos condenados con problemas mentales y la falta de políticas estatales sobre enfermedades mentales para internos de centros penitenciarios.</p> <p>H.E.1: Existe relación significativa entre las alteraciones mentales que presentan los internos y la falta de atención oportuna a través de entidades de salud adecuados.</p>	

